REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **009** **Fecha:** **17 Abril de 2024 a las 7:00 am** **Página:** **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 **2022 00227**	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	VIANEY SUAZA ARCINIEGAS	JOSE EUGENIO PERDOMO RODRIGUEZ	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	18/04/2024	22/04/2024
41001 31 10 005 **2022 00235**	Ordinario	GERARDO SERRATO MUÑOZ	CAUSANTE: DERLY PASTRANA YARA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	18/04/2024	22/04/2024
41001 31 10 005 **2023 00167**	Verbal	LUZ DARY TRUJILLO BERMUDEZ	PLACENCIO MUÑETON MENDEZ	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	18/04/2024	22/04/2024
41001 31 10 005 **2023 00294**	Ejecutivo	NATALIA MURILLO BECERRA	JHON JAIRO CUELLAR CHAVARRO	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	18/04/2024	22/04/2024
41001 31 10 005 **2023 00434**	Ejecutivo	NATALIA DEL PILAR CAPERA GOMEZ	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	18/04/2024	22/04/2024
41001 31 10 005 **2023 00451**	Verbal Sumario	ADRIANA RAMIREZ SALGADO	GENTIL CUENCA ANDRADE	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Sumario Art 391 CGP	18/04/2024	22/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **17 Abril de 2024 a las 7:00 am** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECLARA NO PROBADA LAS EXCEPCIONES PREVIAS LA PARTE DEMANDADA.

Nestor Alfonso Vargas Tovar <nestvar16@hotmail.com>

Vie 05/04/2024 14:33

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

No suele recibir correos electrónicos de nestvar16@hotmail.com. Por qué esto es importante

Señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E. S. D.

REF- **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECLARA NO PROBADA LAS EXCEPCIONES PREVIAS LA PARTE DEMANDADA.**

DEMANDANTE: **VIANEY SUAZA ARCINIEGAS.**

DEMANDADO: **JOSE EUGENIO PERDOMO RODRIGUEZ.**

Radicación No. 2022-227

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION JOSE PERDOMO.pdf

Señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E. S. D.

REF- **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECLARA NO PROBADA LAS EXCEPCIONES PREVIAS LA PARTE DEMANDADA.**

DEMANDANTE: **VIANEY SUAZA ARCINIEGAS.**

DEMANDADO: **JOSE EUGENIO PERDOMO RODRIGUEZ.**

Radicación No. 2022-227

NÉSTOR ALFONSO VARGAS TOVAR, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, respetuosamente, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECLARA NO PROBADA LAS EXCEPCIONES PREVIAS LA PARTE DEMANDADA bajo las siguientes consideraciones:

1. En auto de Dos de abril de 2024, el Juzgado declaro no probadas LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA y resolvió:

   *"PRIMERO: DECLARAR infundada la excepción previa de **ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones** por las consideraciones expuestas.*

   SEGUNDO: Condenar en costas al demandado JOSE EUGENIO PERDOMO RODRIGUEZ.

   TERCERO: La secretaria al liquidar las costas incluya como agencias en derecho la suma de $2.000.000."

2. En el auto en mención el Juez argumenta que no proceden las excepciones propuestas por la parte demandada, decisión que no comparte el apoderado del demandado, toda vez que las oposiciones hechas a través de la contestación de la demanda buscan que la demanda presentada cumpla con los requisitos exigidos por la ley y que para el caso en común no se cumple primero por existir *"Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones."*
   Por considerar que algunos de los hechos de la demanda están mal planteados pues algunos no se tratan de hechos sino de aseveraciones que

no tienen relevancia dentro del proceso, además plantea una liquidación de la sociedad conyugal sin especificar como se llevara a cabo dicha liquidación.

Ahora bien, aunque la conciliación como requisito de procedibilidad no se debe agotar, pues la liquidación de la sociedad conyugal según el Artículo 523 del C.G.P. se puede tramitar dentro del mismo Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva.

Por otro lado, la **FALTA DE JURAMENTO ESTIMATORIO,** si es aplicable al caso, pues no es clara la cuantía en las pretensiones propuestas por el demandante, toda vez que este pide se liquide la sociedad conyugal del matrimonio disuelto mediante sentencia del 18 de abril de 2018 del Juzgado Quinto del Circuito de Familia, sin que se especifique o se discrimine la cuantía o se haga una estimación razonada de la misma.

Ahora bien, el Código General del Proceso, al regular el juramento estimatorio en su artículo 206, tiene como objetivos: la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como requisito de la demanda.

Puede decirse entonces que el juramento estimatorio es una medida que permite cumplir con una finalidad procesal legítima, como es desestimular pretensiones sobreestimadas o temerarias y el incumplimiento de esta finalidad será sancionable, si la conducta de la parte es ajena al principio de buena fe procesal, como cuando se falta a la diligencia en su labor probatoria.

Así mismo, el Articulo 90 del C.G.P. indica que Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. ***Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.***

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por lo tanto, se formulan las siguientes:

SOLICITUDES

1. Solicito al respetado Juzgado Quinto de Familia de Neiva (H), se sirva REPONER el AUTO QUE DECLARA NO PROBADA LAS EXCEPCIONES PREVIAS LA PARTE DEMANDADA fechado el 02 de Abril de 2024 y notificado en el estado del 03 de Abril de 2024, para que en su lugar declare probadas las excepciones previas propuestas.

2. Solicito respetuosamente al señor Juzgado Quinto de Familia de Neiva (H) que en caso de decidir no revocar el auto impugnado, se sirva remitir el presente recurso al Tribunal Superior del Huila para que decida lo que en derecho corresponda.

3. Solicito respetuosamente al honorable Tribunal Superior del Huila se sirva revocar el AUTO QUE DECLARA NO PROBADA LAS EXCEPCIONES PREVIAS LA PARTE DEMANDADA fechado el 02 de abril de 2024 y notificado en el estado del 03 de abril de 2024 emitido por el honorable Juzgado Quinto de Familia de Neiva (H) y por ende declare probadas las excepciones previas propuestas por la parte demandada.

NOTIFICACIONES

4. El demandado será notificado al correo electrónico: perdomo1966@gmail.com, celular: 3108810580.
5.
6. El apoderado a la carrera 12 No. 3ª-57 B/Altico de Neiva, Celular: 3014642744, email: nestvar16@hotmail.com

Del(a) Señor(a) Juez.

Atentamente,

NESTOR ALFONSO VARGAS TOVAR
C.C. Nº. 1.075.225.696 de Neiva (H)
T.P. Nº. 325.787 del C. S. de la Judicatura.

GERARDO SERRATO MUÑOZ CONTRA HEREDEROS DETERMINAMOS E INDETERMINADOS DE DERLY PASTRANA YARA BAJO EL RADICADO 2022-235

Daniel Quiroga Dussán <quirogadujuridico@gmail.com>

Jue 04/04/2024 11:13

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;FIDES BONA & PROFESIONALES <fidesbonayprofesionales@gmail.com>

1 archivos adjuntos (466 KB)

GERARDO SERRATO MUÑOZ CONTRA HEREDEROS DETERMINAMOS E INDETERMINADOS DE DERLY PASTRANA YARA BAJO EL RADICADO 2022-235.pdf;

Buenos días,

adjunto memorial contentivo de recurso de reposición,

Cordialmente,

GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN.
Curador.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Señor(a)
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CÍRCULO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE NEIVA HUILA.
E. S. D.

PROCESO DE DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE GERARDO SERRATO MUÑOZ CONTRA HEREDEROS DETERMINAMOS E INDETERMINADOS DE DERLY PASTRANA YARA BAJO EL RADICADO 2022-235

Asunto: Recurso de reposición.

GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.075.250.839 de la ciudad de Neiva Huila y Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.241 del C.S.J. actuando **COMO CURADOR** por medio de la presente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2.024** notificado mediante estado del 02 de abril de 2.024 por las siguientes razones:

Manifiesta el Despacho que "*Respecto de las manifestaciones del señor curador sobre su relevo, téngase en cuenta que todas ellas se resolvieron en audiencia del 31 de enero del 2.024, quedando como curador únicamente de la menor Andri Daniel. Por lo tanto todas sus peticiones de relevo se deniegan hasta que la menor se presente por medio de apoderado a este proceso*"

Lo primero que se tiene que mencionar es que desde el pasado 22 de febrero de 2.024 el abogado del señor Gerardo Serrato presentó memorial denominado contrato de transacción en el cual se avizora lo siguiente:

> **4. ANDRI DANIELA CEDEÑO PASTRANA**, *menor de edad*, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.117.810.912, con domicilio en un País en el extranjero, en su calidad de hija y heredera de la causante **DERLY PASTRANA YARA** (Q.E.P.D.), antes identificada, representada legalmente por su padre, el señor **EDUARDO CEDEÑO GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.262 de Neiva.

OCTAVA: TRANSACCIÓN. EL COMPAÑERO PERMANENTE, señor **GERARDO SERRATO MUÑOZ** y **LAS HIJAS/HEREDERAS**, señora **YESICA ALEJANDRA PINZÓN PASTRANA**, señora **ANGÉLICA MARÍA PASTRANA YARA**, y, la menor de edad **ANDRI DANIELA CEDEÑO PASTRANA**, representada legalmente por su padre, el señor **EDUARDO CEDEÑO GARCÍA**, acordamos transigir el proceso judicial identificado en la cláusula quinta, trámite que pretende la declaración de la unión marital de hecho indicada en la cláusula primera, de esta manera, se dé por terminado el proceso judicial; transacción extrajudicial donde nosotros como partes realizamos el reconocimiento de la unión marital de hecho; **EL COMPAÑERO PERMANENTE** efectúa una renuncia a ciertos derechos patrimoniales y/o económicos sobre determinado bien; y además, nosotros, las partes, adquirimos obligaciones, según se describe en la clausulas siguientes.

Ind. Derecho

EDUARDO CEDEÑO GARCÍA
C C No 7 691 262 de Neiva
REPRESENTANTE LEGAL DE **ANDRI DANIELA CEDEÑO PASTRANA**

Es decir, en el presente asunto, el señor **EDUARDO CEDEÑO GARCÍA** quien es el padre de la menor **ANDRI DANIELA CEDEÑO PASTRANA** ya tiene conocimiento y se encuentra actuando en nombre del menor máxime cuando quiera que por expresa destinación constitucional al ser el padre de la misma se entiende es el representante legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la señorita **ANDRI DANIELA CEDEÑO PASTRANA** por intermedio de su representante legal se encuentra actuando dentro del presente asunto y teniendo en cuenta que su representante legal firma un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que tiene expresa relación con el asunto de la referencia se ajusta mi solicitud de **RELEVO DE CURADOR** al estarse enterado el representante legal de la menor del presente asunto.

En virtud de lo anterior, téngase que el suscrito **ESTABA REALIZADO PETICIÓN DISTANTA A LA ACEPTADA EN AUDIENCIA DEL 31 DE ENERO DE 2.024** por cuanto desde la audiencia hasta la fecha existen nuevas situaciones que generan o convocan a la necesidad de que el suscrito **PRESENTE EL RELEVO TOTAL DEL CARGO DE CURADOR QUE SE LE HA ENCOMENDADO.**

Por lo demás, importante es mencionar que en auto de fecha 01 de abril de 2.024 nada se menciona respecto del contrato de transacción aportado desde el pasado mes de febrero de 2.024.

En virtud de lo anterior, respetuosamente me permito solicitar:

PRIMERO.- Reponer el auto de fecha 01 de abril de 2.024 en lo que tiene que ver con el relevo de curador del suscrito.

Cordialmente,

GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN.
C.C. 1.075.250.839 DE NEIVA HUILA.
T.P. 227.241 DEL C.S.J.
(SIN ESCRITO ALGUNO DESPUÉS DE LA FIRMA)

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN 2023-167

Kandy Leon <abogadakalero@gmail.com>

Mar 02/04/2024 9:26

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;inversioneslc@yahoo.es <inversioneslc@yahoo.es>

2 archivos adjuntos (410 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN 2023-167.pdf; CONSTANCIA REMISIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de abogadakalero@gmail.com. Por qué esto es importante

Señor:
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva - Huila
E. S. D.

Proceso : Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación : 410013110-005-2023-167-00
Demandante : LUZ DARY TRUJILLO BERMUDEZ
Demandada: PLACENCIO MUÑETON MENDEZ
Asunto : Recurso de reposición subsidiario de apelación

Buenos días, por medio del presente me permito remitir en dos (2) archivos (pdf) archivo que contiene recurso de reposición subsidiario de apelación y anexo (constancia de remisión contestación), agradezco su trámite y acuse de recibido por este medio.

Dando cumplimiento a los artículos 3°, 8° de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, se copia el presente correo al apoderado de la demandante Doctor CESAR JULIO CAICEDO LEYVA al correo informado en la demanda a saber: inversioneslc@yahoo.es

Atentamente,

Kandy León Rodríguez
Abogada

Señor:
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva - Huila
E. S. D.

Proceso : *Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso*
Radicación : *410013110-005-2023-167-00*
Demandante : *LUZ DARY TRUJILLO BERMUDEZ*
Demandada: *PLACENCIO MUÑETON MENDEZ*
Asunto : *Recurso de reposición subsidiario de apelación*

Actuando como apoderada del señor *PLACENCIO MUÑETON MENDEZ*, demandado dentro del referenciado, por medido del presente escrito, ante su Despacho señor Juez, encontrándome dentro del término interpongo recurso reposición subsidiario de apelación en contra del auto de fecha 1 de abril de 2024, notificado por estado del 2 del mismo mes y año, por medio del cual se tiene en cuenta el informe secretarial en donde se indica que el demandado no contesto la demanda, informe y argumentación totalmente alejados de la realidad conforme lo siguiente:

1. *ARGUMENTACIONES*

1.1. El auto que reconoció mi personería data del 24 de enero de 2024, esto es que fue notificado el 25 del mismo mes y año, en el mismo se ordenaba remitir el link a la suscrita y contabilizar el termino para lo pertinente.
1.2. Circunstancia anterior que efectivamente se dio mediante correo recibido por parte de la suscrita el día tal y como se evidencia.

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso - 41001311000520230016700

Recibidos ×

Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> jue, 25 ene, 10:12

para mí, placensiomunetonmendez@gmail.com

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de enero de 2024, se remite el link del expediente digital

41001311000520230016700

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario

1.3. Lo que resulta totalmente alejado de la realidad tal y como se evidencia del archivo que se adjunta al presente recurso es que el demandado guardo silencio, ya que se puede advertir que el escrito de contestación y excepciones de mérito se envió vía correo electrónico a la dirección institucional de su despacho fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en día 20 de febrero de 2024 a las 13:33 dentro del término de rigor referido y consonante en dos archivos pdf.

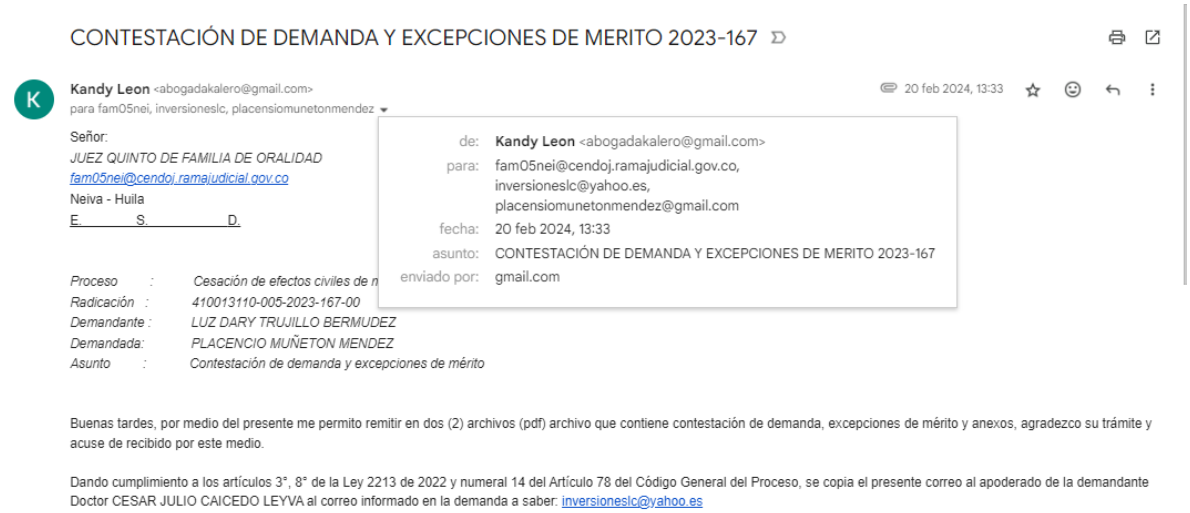

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO 2023-167

Kandy Leon <abogadakalero@gmail.com> 20 feb 2024, 13:33

para fam05nei, inversioneslc, placensiomunetonmendez

Señor:
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva - Huila
E. S. D.

de: **Kandy Leon** <abogadakalero@gmail.com>
para: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, inversioneslc@yahoo.es, placensiomunetonmendez@gmail.com
fecha: 20 feb 2024, 13:33
asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO 2023-167
enviado por: gmail.com

Proceso : Cesación de efectos civiles de n
Radicación : 410013110-005-2023-167-00
Demandante : LUZ DARY TRUJILLO BERMUDEZ
Demandada: PLACENCIO MUÑETON MENDEZ
Asunto : Contestación de demanda y excepciones de mérito

Buenas tardes, por medio del presente me permito remitir en dos (2) archivos (pdf) archivo que contiene contestación de demanda, excepciones de mérito y anexos, agradezco su trámite y acuse de recibido por este medio.

Dando cumplimiento a los artículos 3°, 8° de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, se copia el presente correo al apoderado de la demandante Doctor CESAR JULIO CAICEDO LEYVA al correo informado en la demanda a saber: inversioneslc@yahoo.es

Dando cumplimiento a los artículos 3°, 8° de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, se copia el presente correo al apoderado de la demandante Doctor CESAR JULIO CAICEDO LEYVA al correo informado en la demanda a saber: inversioneslc@yahoo.es

Atentamente,

Kandy León Rodríguez
Abogada

2 archivos adjuntos · Analizado por Gmail

PDF CONTESTACIÓN ...

PDF ANEXOS CONTES...

1.4. Desafortunadamente en un error involuntario del despacho o sus funcionarios no registraron en la plataforma la recepción de esta a pesar de que se envió en idénticas condiciones que se remitió el poder tal y como se muestra, pero en esta oportunidad se copió al apoderado de la parte demandante Doctor CESAR JULIO CAICEDO LEYVA al correo informado en la demanda a saber: inversioneslc@yahoo.es, tal y como lo dispone la normatividad.

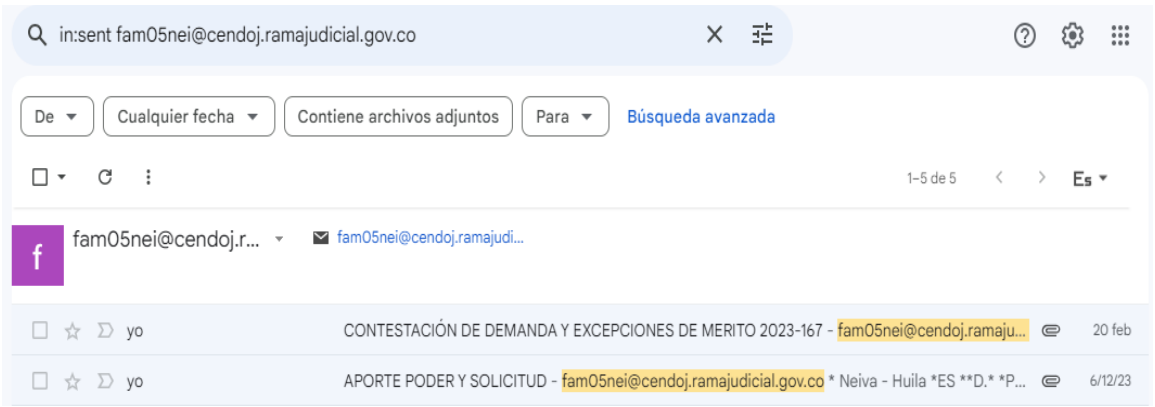

1.5. No entiende la suscrita porque si el correo fue remitido a la dirección institucional en debida forma la constancia secretaria afirma lo contrario, en tal virtud solicito del señora juez con mi acostumbrado respeto se revise el documento que se adjunta que demuestra que contestación de la demanda fue presentada en termino y si es necesario la bandeja de entrada del correo institucional destinado

para la recepción de memoriales ya que estos darán certeza de la presentación de la contestación, excepciones y sus anexos en términos legales.

Por lo anteriormente expuesto señora Juez, solicito:

2. *PETICIONES:*

2.1. Solicito se reponga para revocar el auto de fecha 1 de abril de 2024, notificado por estado del 2 del mismo mes y año, mediante el cual se tiene en cuenta la constancia secretarial donde indica que el demandado no contesto la demanda.

2.2. De no accederse a reponer para revocar el auto recurrido, solicito al Despacho se conceda el recurso subsidiario de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá sala Civil, el cual sustento en los mismos términos.

Anexo constancia de remisión de contestación de demanda en un archivo pdf.

Atentamente,

KANDY LEON RODRIGUEZ
C.C. No 52.837.044 de Bogotá
T.P. No 200.865 del C. S. de la J.

Gmail **Kandy Leon <abogadakalero@gmail.com>**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO 2023-167

1 mensaje

Kandy Leon <abogadakalero@gmail.com> 20 de febrero de 2024, 13:33
Para: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, inversioneslc@yahoo.es, placensiomunetonmendez@gmail.com

Señor:
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva - Huila
E. S. D.

Proceso : Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación : 410013110-005-2023-167-00
Demandante : LUZ DARY TRUJILLO BERMUDEZ
Demandada: PLACENCIO MUÑETON MENDEZ
Asunto : Contestación de demanda y excepciones de mérito

Buenas tardes, por medio del presente me permito remitir en dos (2) archivos (pdf) archivo que contiene contestación de demanda, excepciones de mérito y anexos, agradezco su trámite y acuse de recibido por este medio.

Dando cumplimiento a los artículos 3°, 8° de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, se copia el presente correo al apoderado de la demandante Doctor CESAR JULIO CAICEDO LEYVA al correo informado en la demanda a saber: inversioneslc@yahoo.es

Atentamente,

Kandy León Rodríguez
Abogada

2 adjuntos

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.pdf
168K

ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf
1746K

ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. PROCESO RAD. No. 2023-00294-00

Felipe Llanos <fllanosarias@gmail.com>

Lun 01/04/2024 16:10

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (447 KB)

ALLEGO NUEVAMENTE LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Ref. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: NATALIA MURILLO BECERRA
EJECUTADO: JHON JAIRO CUELLAR CHAVARRO
RADICADO: 2023-00294-00
ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

WILLIAM FELIPE LLANOS ARIAS
C.C. No. 1.075.318.757 de Neiva (H).
T.P. No. 425.320 del C. S. de la J.

LLANOS ARIAS ABOGADO

DERECHO HECHO ARTE

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Ref. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: NATALIA MURILLO BECERRA
EJECUTADO: JHON JAIRO CUELLAR CHAVARRO
RADICADO: 2023-00294-00

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

WILLIAM FELIPE LLANOS ARIAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.075.318.757 de Neiva – Huila, con Tarjeta Profesional de Abogado N° 425320 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera comedida y respetuosa, por medio del presente escrito y, ateniendo las correcciones de los errores expuestos en el auto fechado el 20 de marzo de 2024, me permito allegar nuevamente liquidación de crédito del proceso referenciado, así:

LIQUIDACIÓN DEUDA CUOTA DE ALIMENTOS						
AÑO	MES CORRESPONDIENTE	VALOR CUOTA ALIMENTARIA ADEUDADO	INCREMENTO ANUAL DEL SALARIO MÍNIMO (%)	INTERÉS MORATORIO MENSUAL (0,5%)	MESES EN MORA	VALOR TOTAL CUOTA ALIMENTARIA
2022	MAYO	$145.608		$728	22	$161.624
2022	JUNIO	$345.608		$1.728	21	$381.896
2022	JULIO	$345.608		$1.728	20	$380.168
2022	AGOSTO	$345.608		$1.728	19	$378.440
2022	SEPTIEMBRE	$345.608		$1.728	18	$376.712
2022	OCTUBRE	$345.608		$1.728	17	$374.984
2022	NOVIEMBRE	$345.608		$1.728	16	$373.256
2022	DICIEMBRE	$345.608		$1.728	15	$371.528
2023	ENERO	$406.906	16%	$2.005	14	$434.976
2023	FEBRERO	$406.906	16%	$2.005	13	$432.971
2023	MARZO	$406.906	16%	$2.005	12	$430.966
2023	ABRIL	$406.906	16%	$2.005	11	$428.961
2023	MAYO	$406.906	16%	$2.005	10	$426.956
2023	JUNIO	$406.906	16%	$2.005	9	$424.951
2023	JULIO	$406.906	16%	$2.005	8	$422.946
2023	AGOSTO	$406.906	16%	$2.005	7	$420.941
2023	SEPTIEMBRE	$406.906	16%	$2.005	6	$418.936
2023	OCTUBRE	$406.906	16%	$2.005	5	$416.931
2023	NOVIEMBRE	$406.906	16%	$2.005	4	$414.926
2023	DICIEMBRE	$406.906	16%	$2.005	3	$412.921
2024	ENERO	$455.706	12%	$2.278	2	$460.262
2024	FEBRERO	$455.706	12%	$2.278	1	$457.984
2024	MARZO	$455.706	12%	$2.278	0	$455.706
TOTAL ADEUDADO DE CUOTAS ALIMENTARIAS HASTA LA FECHA						$9.259.942

Correo: fllanosarias@gmail.com
Teléfono: 315-244-5761

LLANOS ARIAS ABOGADO

DERECHO HECHO ARTE

LIQUIDACIÓN DEUDA CUOTA DE VESTUARIO						
AÑO	MES CORRESPONDIENTE	VALOR CUOTA DE VESTUARIO	INCREMENTO ANUAL DEL SALARIO MÍNIMO (%)	INTERÉS MORATORIO MENSUAL (0,5%)	MESES EN MORA	VALOR TOTAL CUOTA DE VESTUARIO
2022	JULIO	$345.609		$1.728	17	$374.985
2022	DICIEMBRE	$345.609		$1.728	15	$371.529
2023	JULIO	$400.906	16%	$2.005	8	$416.946
2023	DICIEMBRE	$400.906	16%	$2.005	3	$406.921
TOTAL ADEUDADO DE CUOTA DE VESTUARIO HASTA LA FECHA						$1.570.381,00

LIQUIDACIÓN DEUDA POR EDUCACIÓN	
CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
ZAPATOS DE COLEGIO	$85.000
MATRICULA	$75.000
DERECHOS DE GRADO Y MATRICULA AÑO 2023	$245.000
ÚTILES ESCOLARES	$98.430
ZAPATOS Y UNIFORMES	$92.400
TOTAL ADEUDADO	$595.830

RESUMEN LIQUIDACIÓN GENERAL	
TOTAL ADEUDADO DE CUOTAS ALIMENTARIAS	$9.259.942,00
TOTAL ADEUDAD DE LAS CUOTAS DE VESTUARIO	$1.570.381,00
TOTAL ADEUDADO POR EDUCACIÓN	$595.830,00
GRAN TOTAL DE LIQUIDACIÓN	$11.426.153,00

LLANOS ARIAS ABOGADO
DERECHO HECHO ARTE

Atentamente,

WILLIAM FELIPE LLANOS ARIAS
C.C. No. 1.075.318.757 de Neiva (H).
T.P. No. 425.320 del C. S. de la J.

Correo: fllanosarias@gmail.com
Teléfono: 315-244-5761

RV: Adjunto recurso de reposición a auto de fecha 8 de abril del 2024 Ejecutivo de alimentos de NATALIA DEL PILAR CAPERA GÓMEZ v/s FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ RAD: 41004311000520230043400

Carlos José Rodríguez chacón <carlosjose.abogado@hotmail.com>

Jue 11/04/2024 16:19

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Sustentación recurso reposición auto 8 abril 2024 Demandado FRANCISCO TORRES HERNANDEZ.pdf; Asigngnación caso empresa FRANCISCO TORRES H.pdf;

De: Carlos José Rodríguez chacón <carlosjose.abogado@hotmail.com>
Enviado: jueves, 11 de abril de 2024 3:56 p. m.
Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Adjunto recurso de reposición a auto de fecha 8 de abril del 2024 Ejecutivo de alimentos de NATALIA DEL PILAR CAPERA GÓMEZ v/s FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ RAD: 41004311000520230043400

Señor
JUEZ QUINTO FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA
E. S. D

REF: PODER: Ejecutivo de alimentos de **NATALIA DEL PILAR CAPERA GÓMEZ v/s FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ RAD:** 41004311000520230043400

ASUNTO: Recurso de reposición al auto de fecha 8 de abril, mediante el cual el Despacho, se abstiene de reconocerme personería.

Del Señor Juez.

Cortésmente.

CARLOS JOSE RODRIGUEZ CHACON
C.C. No. 7.702.407 de Neiva (Huila)
T.P. No. 129.202 del C.S de la Judicatura

Señor
JUEZ QUINTO FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA
E. S. D

REF: PODER: Ejecutivo de alimentos de **NATALIA DEL PILAR CAPERA GÓMEZ v/s FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ RAD:** 41004311000520230043400

ASUNTO: Recurso de reposición al auto de fecha 8 de abril, mediante el cual el Despacho, se abstiene de reconocerme personería.

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía N° 7.702.407 expedida en Neiva Huila y con tarjeta profesional número 129.202 del C.S. de la J., quien aportó poder otorgado por el Señor **FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.075.223.951 de Neiva Huila, demandado dentro de la referencia por la Señora **NATALIA DEL PILAR CAPERA GÓMEZ**, con todo respeto, me permito impetrar y sustentar dentro del termino el recurso de reposición al auto del asunto, toda vez, que me fue negado el reconocimiento para actuar, en razón a que no se evidencia que el poder provenga del demandado.

En razón a esto, el suscrito, aclaro al Despacho, que el demandado, esta afiliado a una empresa donde él solicita los servicios de asesoría y representación, empresa que se llama ASITENCIA JURIDICA COLOMBIANA SAS, y previo a solicitar los servicios, se comunico con el suscrito, donde le remití el día 5 de marzo pasado el poder para que lo firmara, porque el se encuentra en una zona donde no lo puede autenticar, posteriormente, solicito los servicios a la empresa, y me fue asignado el día 7 de marzo, fecha misma en que radique el poder ante su Despacho.

El día de hoy 11 de abril, logre tomar contacto con el Señor FRANCISCO TORRES, le comenté la situación, le remití el auto, y le realice un oficio, donde él lo firma, haciendo claridad de que sí me firmo el poder y solicita al Despacho, me reconozca como apoderado, y me corran traslado de la demanda, anexos, y mandamiento ejecutivo, para ejercer la defensa técnica.

El oficio le fue enviado al correo personal pachotorres1987@gmail.com y se adjunto el auto objeto de reposición.

El demandado me remitió el documento firmado por el correo caanru92@gmail.com a las 3:24 pm, ya que tuvo problemas con el de él.

Anexo:

- Oficio firmado, reiterando o confirmando el poder otorgado a suscrito.
- Pantallazo de la asignación que hace la empresa del caso al suscrito, donde se evidencia el radicado de este proceso.
- Pantallazo de WhatsApp de fecha 5 de marzo, donde le remito el poder, y por esa misma ampliación me lo remite.

- Pantallazo de WhatsApp donde me pide le de información de como va el proceso.

Sean estos los argumentos válidos, para que le Despacho, revoque el auto, y proceda al reconocimiento del suscrito abofado, para iniciar la defensa del demandado TORRES HERNANDEZ.

Del Señor Juez.

Cortésmente.

CARLOS JOSE RODRIGUEZ CHACON
C.C. No. 7.702.407 de Neiva (Huila)
T.P. No. 129.202 del C.S de la Judicatura

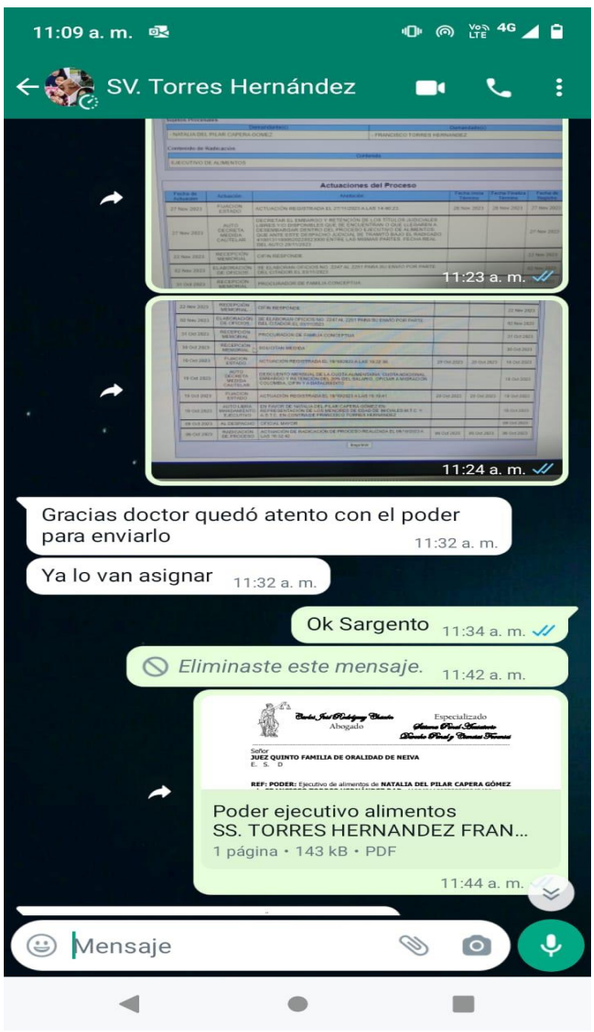

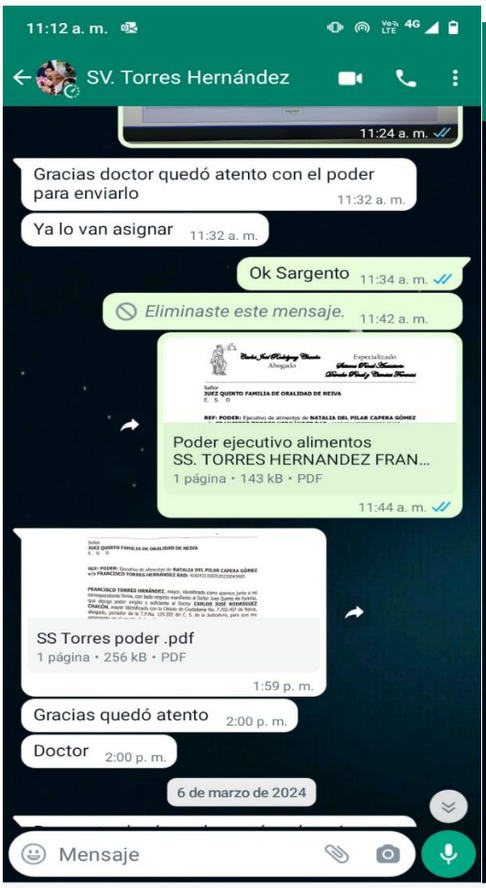

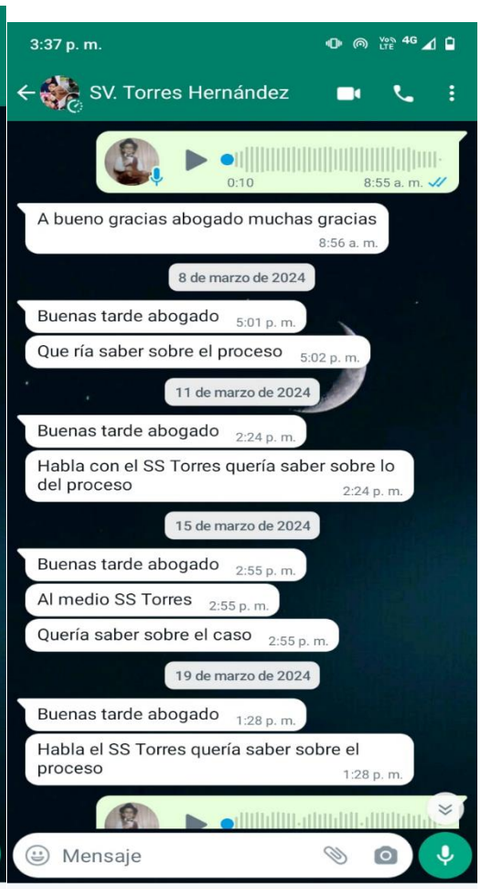

Calle 9 No. 3-50 Oficina 203 Centro Comercial Megacentro - Centro de Neiva – Huila
Email. Carlosjose.abogado@hotmail.com - Tel : 3123406115

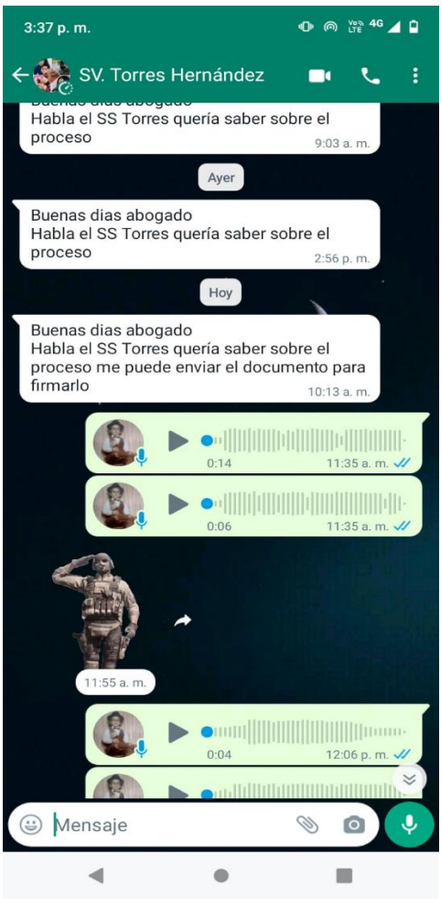

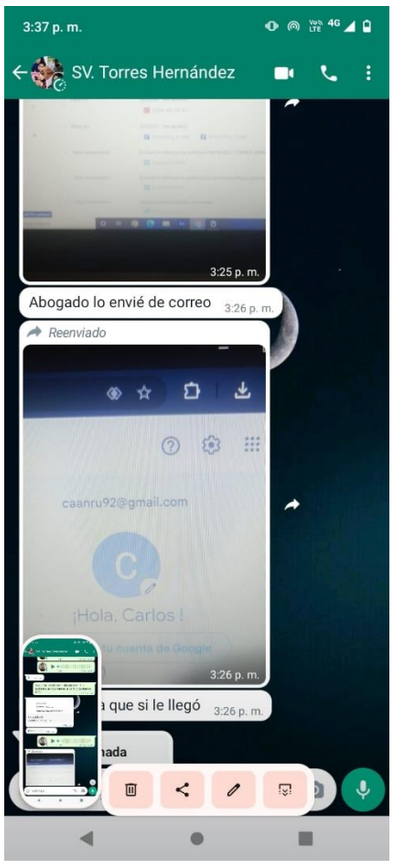

Calle 9 No. 3-50 Oficina 203 Centro Comercial Megacentro - Centro de Neiva – Huila
Email. Carlosjose.abogado@hotmail.com - Tel : 3123406115

Neiva Huila, 11 de abril del 2024

Señor
JUEZ QUINTO FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA
E. S. D

REF: PODER: Ejecutivo de alimentos de **NATALIA DEL PILAR CAPERA GÓMEZ v/s FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ RAD:** 41004311000520230043400

Asunto: Reiteración de poder y solicitud de reconocimiento de personería al abogado CARLOS JOSÉR RODRÍGUEZ.

FRANCISCO TORRES HRNÁNDEZ, mayor, identificado como aparece junto a mí correspondiente firma, con todo respeto manifiesto al Señor Juez Quinto de Familia, el día 5 de marzo del 2024, le remití el poder vía virtual y WhatsApp, el cual iba firmado a favor del Doctor **CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN**, mayor identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.702.407 de Neiva, abogado, portador de la T.P.No. 129.202 del C. S. de la Judicatura, para que me represente en este asunto, y observo que el 8 de abril, mediante auto no le reconoce personería, porque no se evidencia que venga del suscrito.

Ruego Señor Juez, reconocerle personería, ya que el poder aportado por el abogado si se o otorgue, y la firma que aparece allí, es la utilizo para mis fines privados y públicos.

Aclaro Señor Juez, que mi intensión es arreglar esta situación, ya que me estoy viendo perjudicado y afectado, ya que estoy embargado, y requiero le corran traslado de la demanda, anexos, y mandamiento ejecutivo a mi apoderado, para ejercer el derecho defenza y contradicción.

Ruego revoque el auto de fecha 8 de abril, haciendo esta claridad.

Del Señor Juez.

Atentamente,

FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ
C.C.No. 1.075.223.951 de _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante NATALIA DEL PILAR CAPERA GÓMEZ
Demandado FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00434-00
Alimentos 41-001-31-10-005-2017-00458-00
Ejecutivo Alimentos 41-001-31-10-005-2014-00293-00
Ejecutivo Alimentos 41-001-31-10-005-2018-00371-00
Ejecutivo Alimentos 41-001-31-10-005-2018-00433-00
Ejecutivo Alimentos 41-001-31-10-005-2020-00276-00
Ejecutivo Alimentos 41-001-31-10-005-2021-00433-00
Ejecutivo Alimentos 41-001-31-10-005-2022-00230-00
Alimentos 41-001-31-10-005-2023-00315-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase e cuenta el informe de secretaria del #012.

Respecto de la documentación que obra a #011, el despacho se abstiene de reconocer al apoderado firmante en razón a que el poder con que dice actuar no se evidencia que provenga del demandado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Responder | Leído / No leído

Favoritos

- cHAT

Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entrada 10
- Correo no deseado
- Borradores
- **Elementos enviados**
- Pospuesto
- Elementos eliminados 53
- Archivo
- Notas
- cHAT
- Historial de conversacion...
- POP
- Unwanted

Crear carpeta nueva

Grupos

Solicitud de afirmación de poder para el JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA RAD. 202300434

Carlos José Rodríguez chacón

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Francisco Torres

Jue 11/04/2024 11:32 AM

Solicitud de reconomiento a...
144 KB

señor Sargento Torres Hernández Francisco, adjunto por este medio virtual, oficio, para que por favor lo firme con huella, y me lo remita escaneado, para ser allegado al juzgado 5 de familia, para que proceda a reconocerme personería, en razón a que mediante auto de fecha 8 de abril, no me reconoció personería, porque no se evidencia, que el poder provenga de usted. ,

adjunto auto.

Requiero urgente, para allegarlo de inmediato a Despacho.

Att. Carlos José Rodríguez.

Responder | Reenviar

Outlook

Buscar

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a

Favoritos

- cHAT

Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entrada 10
- Correo no deseado
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eliminados 53
- Archivo
- Notas
- cHAT
- Historial de conversacion...
- POP
- Unwanted

Crear carpeta nueva

Grupos

SS. Torres Hernández Francisco

CR

Responder Responder a todos Reenvi

Para: Usted Jue 11/04/2024 3:24 PM

abogado.pdf

Neiva Huila, 11 de abril del 2024

Señor
JUEZ QUINTO FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA
E. S. D

REF: PODER: Ejecutivo de alimentos de **NATALIA DEL PILAR CAPERA GÓMEZ v/s FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ RAD:** 41004311000520230043400

Asunto: Reiteración de poder y solicitud de reconocimiento de personería al abogado CARLOS JOSÉR RODRÍGUEZ.

FRANCISCO TORRES HRNÁNDEZ, mayor, identificado como aparece junto a mí correspondiente firma, con todo respeto manifiesto al Señor Juez Quinto de Familia, el día 5 de marzo del 2024, le remití el poder vía virtual y WhatsApp, el cual iba firmado a favor del Doctor **CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN**, mayor identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.702.407 de Neiva, abogado, portador de la T.P.No. 129.202 del C. S. de la Judicatura, para que me represente en este asunto, y observo que el 8 de abril, mediante auto no le reconoce personería, porque no se evidencia que venga del suscrito.

Ruego Señor Juez, reconocerle personería, ya que el poder aportado por el abogado si se o otorgue, y la firma que aparece allí, es la utilizo para mis fines privados y públicos.

Aclaro Señor Juez, que mi intensión es arreglar esta situación, ya que me estoy viendo perjudicado y afectado, ya que estoy embargado, y requiero le corran traslado de la demanda, anexos, y mandamiento ejecutivo a mi apoderado, para ejercer el derecho defenza y contradicción.

Ruego revoque el auto de fecha 8 de abril, haciendo esta claridad.

Del Señor Juez.

Atentamente,

FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ
C.C.No. 1.075.223.951 de Neiva (Huila)

Powered by CamScanner

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

[redacted]

Para los pertinentes efectos legales, téngase e cuenta el informe de secretaría del #012.

Respecto de la documentación que obra a #011, el despacho se abstiene de reconocer al apoderado firmante en razón a que el poder con que dice actuar no se evidencia que provenga del demandado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

[redacted]

Powered by CamScanner

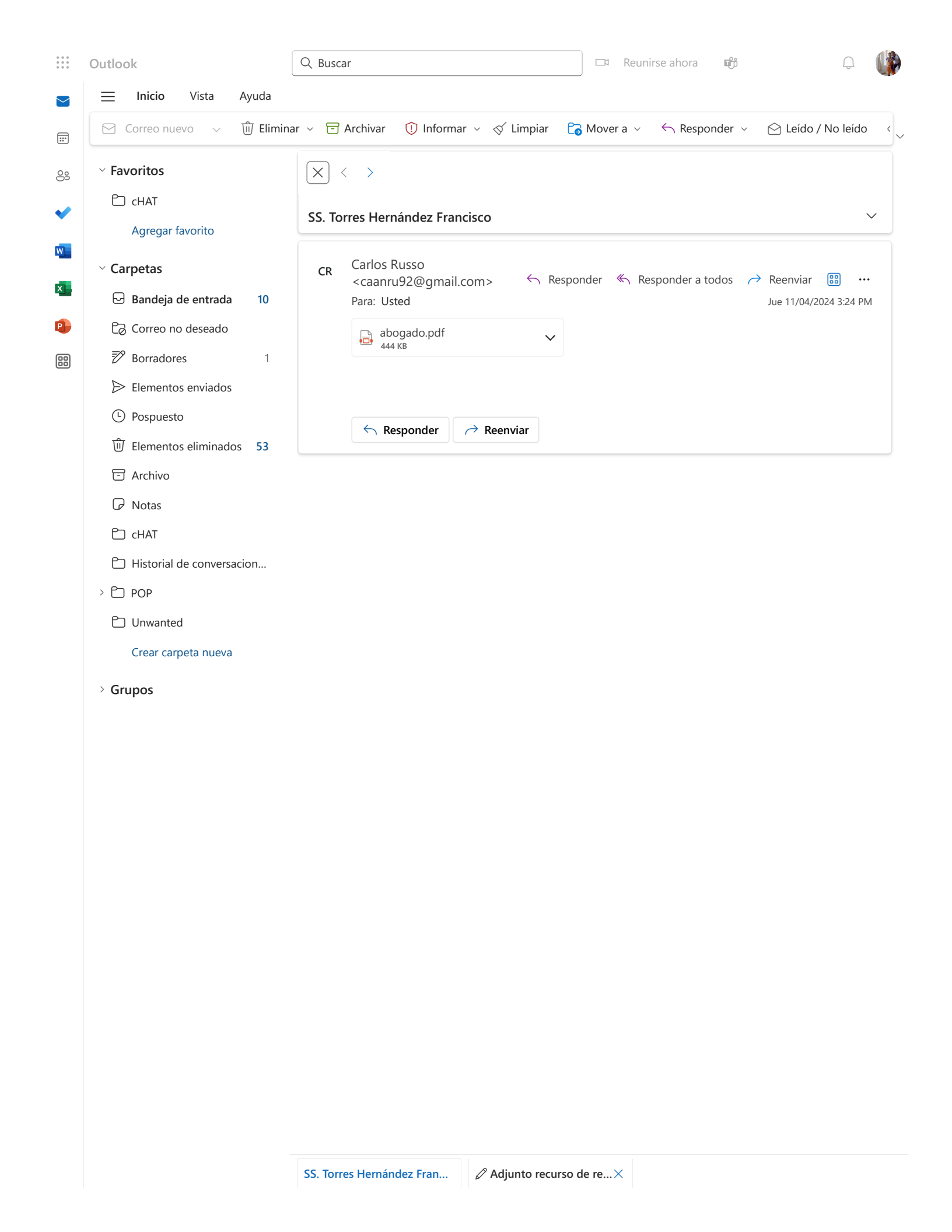
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
cHAT
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de entrada 10
Correo no deseado
Borradores 1
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eliminados 53
Archivo
Notas
cHAT
Historial de conversacion...
POP
Unwanted
Crear carpeta nueva
Grupos
SS. Torres Hernández Francisco
CR
Carlos Russo
<caanru92@gmail.com>
Para: Usted
Responder
Responder a todos
Reenviar
Jue 11/04/2024 3:24 PM
abogado.pdf
444 KB
Responder
Reenviar
SS. Torres Hernández Fran...
Adjunto recurso de re...

Favoritos
cHAT
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de entrada 10
Correo no deseado
Borradores
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eliminados 53
Archivo
Notas
cHAT
Historial de conversacion...
POP
Unwanted
Crear carpeta nueva

Grupos

Estimado abogado ha recibido una nueva asignacion de la empresa AJC SAS, el No. Caso es: CJ-2024-00166

AR

Alvaro Reyes
<gestiondocumental@ammconsultingsas.com>
Para: Usted

Responder Responder a todos Reenviar

Jue 7/03/2024 8:45 AM

Estimado Abogado

Ha recibido una nueva asignacion, los datos de la asignacion son los siguientes:

Fecha de asignacion:07/03/2024

Nombres: FRANCISCO TORRES HERNANDEZ

No. Identificacion: 1075223951

Grado: SS

Celular: 3135237520

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Actuacion: REPRESENTACION JUDICIAL

Departamento del Proceso: HUILA

Ciudad del Proceso: NEIVA

Fecha de los Hechos: 06/10/2023

Respuesta: CLIENTE COMENTA QUE TIENE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO 5 DE FAMILIA DE NEIVA PROCESO No 41001311000520230043400

Pronto será contactado por uno de nuestros agentes

Cordial Saludo

Asignaciones Call Center>

Responder Reenviar

Radicación: 41-001-31-10-005-2023-00451-00

IURA LEX ABOGADOS <iuralexabogados@gmail.com>

Jue 30/11/2023 15:58

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Gmail - Poder Gentil Cuenca A.pdf; CONTESTACIÓN GENTIL CUENCA.pdf;

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

Proceso: AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA RAMIREZ SALGADO en representación del menor de edad de iniciales T.C.R.
Demandado: GENTIL CUENCA ANDRADE
Radicación: 41-001-31-10-005-2023-00451-00

GICEL CRISTINA NARVÁEZ SUAZA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.234.197 de Neiva-Huila, abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional No. 249.617 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor GENTIL CUENCA ANDRADE, mayor y domiciliada en esta ciudad, dentro del término legal, me permito formular CONTESTACIÓN de la demanda AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por ADRIANA RAMIREZ SALGADO en representación del menor de edad de iniciales T.C.R., para lo cual fundamento de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Como quiera que no aporte recibos donde demuestren que la DEMANDANTE, asume mensualmente los gastos discriminados.
Ahora bien, en cuanto a los gastos mensuales discriminados por la parte demandante me permito señalar que la obligación alimentaria tiene su fundamento en el principio constitucional de protección a la familia en su artículo 42 en el principio de equidad, en la medida en que "cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente" en los grados señalados en la ley y en el principio de proporcionalidad en tanto que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario, por lo cual esta obligación

alimentaria no puede recaer exclusivamente en el señor GENTIL CUENCA ANDRADE debe fijarse en proporción a las posibilidades de los obligados a prestarla, es decir mi poderdante y la señora ADRIANA RAMIREZ como padres del menor, y no como pretende la parte aquí demandante.
Adicional a lo anterior, el señor GENTIL CUENCA ANDRADE, aporta a las meriendas del colegio enviándole a la señora RAMIREZ el valor por medio de transferencia.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. ADEMAS ES UNA APRECIACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE. Frente a consideración que la señora ADRIANA RAMIREZ debe mudarse, es importante señalar que son gastos en los cuales el señor GENTIL CUENCA ANDRADE no puede pagar dada su capacidad económica y máxime cuando el posible apartamento a que se mude sirve a toda la familia.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO. El señor no reconoce este gasto como quiera que el colegio queda muy cerca de la vivienda del menor.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Frente a los medicamentos es importante resaltar que solo se prescribieron a partir del 13 de julio del presente año, estos medicamentos también son ofrecidos por la EPS, aun así, el menor no ha vuelto a tener cita, el demandado sí ha aportado para los medicamentos, enviándole a la señora ADRIANA RAMIREZ el valor de $90.000 por transferencia y 178.998 pago directo al centro médico Dermacenter y así sucesivamente el señor CUENCA envía el dinero necesario a la señora de acuerdo con su obligación.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO. Debe tenerse en cuenta que el señor GENTIL CUENCA ANDRADE está atento a cualquier necesidad de su hijo.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO. La cuota para el año 2.023 es de doscientos noventa y seis mil pesos mensuales ($296.000, valor que ha cumplido mi poderdante hasta la fecha.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA. La afirmación expuesta por la parte demandante debe ser probada, además de ello no se tiene prueba alguna de la misma situación, se menciona el alto costo de manutención del niño, pero no se indica ni se soporta dicha diferencia en costos que lleva a que sea imposible su manutención en concordancia con el acuerdo firmado por las partes.

AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO. Y cuando el señor ha tenido los empleos en petroleras el niño también se ha beneficiado, téngase en cuenta que antes de ir a Canadá el señor CUENCA ANDRADE, se encontraba desempleado, por lo que para poder viajar tuvo que hacer una inversión, asumir créditos que actualmente está pagando, el señor GENTIL CUENCA ANDRADE tiene una hija menor que se encuentra estudiando en el mismo colegio que su hijo THOMAS, que cuenta actualmente con 7 años.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señora juez no conceder a la parte demándate las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda ya que no se está teniendo en consideración la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario, y sobre todo el nivel de vida que lleva el niño junto a su familia el cual no puede ser sostenido por el aquí demandado dada su situación económica y familiar, por lo cual me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

EXCEPCIONES DE FONDO:

AUSENCIA DE CAUSA PETENDI PARA EL CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

Su señoría como también lo mencione dentro del acápite anterior el cual se refiere a los hechos, dentro de la presente demanda no se encuentra ningún cambio de circunstancias por parte de la demandante, puesto que no se expresa de una manera clara y concisa cual fue esa afectación económica que se debe generar para que exista este aumento de cuota, ya que lo se busca es un cambio de residencia, según se avizora en la demanda. Ahora bien, la acreditación de los cambios en la capacidad económica o necesidades corresponde a aquél que radica la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, que indica, "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Por ello no se denota de lo planteado en el documento presentado por la parte actora, que exista un cambio tanto en lo que ellos mismos afirman la situación económica de la progenitora y mucho menos que exista también un cambio en la parte económica por parte de mi representado y tampoco existe un cambio en la necesidad por parte del niño puesto que su necesidad ha sido la misma según lo establecido por la parte demandante. Por tanto, su señoría no se demuestra un cambio que amerite el aumento de cuota sin desconocer la misma y en el entendido que la obligación es conjunta por parte de los progenitores, y que en este caso la carga de la prueba recae sobre la parte actora en el entendido de demuestra ese cambio de circunstancias que generen tanto la necesidad de ese aumento en la cuota.

CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE Y LA NECESIDAD DEL ALIMENTARIO

El derecho a recibir de alimentos, y el correlativo surgimiento de la obligación alimentaria, supone la comprobación de tres requisitos. El primero hace referencia a que una norma jurídica o vínculo de naturaleza convencional reconozca el derecho de alimentos. El segundo atañe a la demostración de la necesidad de quien reclama los alimentos, porque no está en capacidad de procurar su subsistencia por sus propios medios y el tercer requisito hace referencia a la capacidad económica de la persona a la que se reclaman los alimentos.
Es importante señalar que el señor GENTIL CUENCA ANDRADE es el proveedor de su núcleo familiar, en cual se encuentra su hija Gabriela CUENCA CORDOBA quien también es una menor de edad de acuerdo con el registro civil anexo con el presente escrito, de igual manera depende del señor GENTIL CUENCA ANDRADE

junto con su compañera permanente GISETH CORDOBA quien se encuentra encargada a tiempo completo del cuidado de su hija.
Es importante resaltar, que la parte demándate señala en su escrito que el señor GENTIL CUENCA ANDRADE ha generado muy buenos ingresos, sin embargo, de acuerdo con el comprobante anexo al presente escrito se puede observar que mi poderdante solo recibe la suma de _____ ($_____ ya que del monto de la pensión le realizan los siguientes descuentos:

DESCUENTOS
EPS FAMISAR $ 1.279.000
JUZGADO DE FAMILIA BOGOTÁ $ 1.377.035
EXCEL CREDIT S.A.S. $ 1.657.048
FINCOMERCIO $ 27.000
FDO SOLIDARIDAD PENSION $ 106.000

Ahora bien, de la suma que recibe mi poderdante la mitad de estos se utilizan para los gastos que ha generado su estancia en el país de Canadá y los de su hija GABRIELA, quedando así el restante para los gastos del hogar como pago de servicios públicos, alimentación, vestuario en otros como se puede observar en los documentos anexos al presente escrito. Finalmente, frente a la necesidad del alimentario del escrito presentado por la parte demandante se puede observar que el mismo posee un nivel de vida estable, el cual no puede ser sostenido por mi poderdante ya que su capacidad económica no es suficiente para aportar al pago del arriendo de un apartamento, del pago total de los servicios de este, medicamentos fuera de la EPS.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Desde ya objeto cualquier prueba que no cumpla con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y necesidad o que no cuenten con los requisitos de autenticidad requeridos por el CGP.

PRUEBAS APORTADAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Comprobantes de transferencias bancarias realizadas a la señora ADRIANA RAMIREZ, por concepto de manutención, recreación, medicamentos y otros del niño TCR.
2. Registro civil de nacimiento de GABRIELA CUENCA CORDOBA.

SOLICITUD

En mi calidad de apoderada de la parte demandada solicito link de acceso al expediente digital de la referencia, con el fin de verificar las actuaciones las actuaciones procesales.

ANEXOS

1. Documentos enunciados como medios de pruebas
2. Poder debidamente otorgado por el señor GENTIL CUENCA ANDRADE

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 20 ABIS Número 44A-15, en el Municipio de Neiva tel. 3112117585, correo electrónico iuralexabogados@gmail.com.

Del señor Juez.,

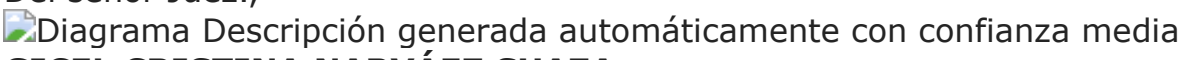

GICEL CRISTINA NARVÁEZ SUAZA
C.C. 1.075.234.197 de Neiva
T.P. No. 249.617, del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

Proceso:	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante:	ADRIANA RAMIREZ SALGADO en representación del menor de edad de iniciales T.C.R.
Demandado:	GENTIL CUENCA ANDRADE
Radicación:	41-001-31-10-005-2023-00451-00

GICEL CRISTINA NARVÁEZ SUAZA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.234.197 de Neiva-Huila, abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional No. 249.617 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor GENTIL CUENCA ANDRADE, mayor y domiciliada en esta ciudad, dentro del término legal, me permito formular CONTESTACIÓN de la demanda AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por ADRIANA RAMIREZ SALGADO en representación del menor de edad de iniciales T.C.R., para lo cual fundamento de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Como quiera que no aporte recibos donde demuestren que la DEMANDANTE, asume mensualmente los gastos discriminados.
Ahora bien, en cuanto a los gastos mensuales discriminados por la parte demandante me permito señalar que la obligación alimentaria tiene su fundamento en el principio constitucional de protección a la familia en su artículo 42 en el principio de equidad, en la medida en que "cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente" en los grados señalados en la ley y en el principio de proporcionalidad en tanto que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario, por lo cual esta obligación alimentaria no puede recaer exclusivamente en el señor GENTIL CUENCA ANDRADE debe fijarse en proporción a las posibilidades de los obligados a prestarla, es decir mi

poderdante y la señora ADRIANA RAMIREZ como padres del menor, y no como pretende la parte aquí demandante.
Adicional a lo anterior, el señor GENTIL CUENCA ANDRADE, aporta a las meriendas del colegio enviándole a la señora RAMIREZ el valor por medio de transferencia.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. ADEMAS ES UNA APRECIACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE. Frente a consideración que la señora ADRIANA RAMIREZ debe mudarse, es importante señalar que son gastos en los cuales el señor GENTIL CUENCA ANDRADE no puede pagar dada su capacidad económica y máxime cuando el posible apartamento a que se mude sirve a toda la familia.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO. El señor no reconoce este gasto como quiera que el colegio queda muy cerca de la vivienda del menor.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Frente a los medicamentos es importante resaltar que solo se prescribieron a partir del 13 de julio del presente año, estos medicamentos también son ofrecidos por la EPS, aun así, el menor no ha vuelto a tener cita, el demandado sí ha aportado para los medicamentos, enviándole a la señora ADRIANA RAMIREZ el valor de $90.000 por transferencia y 178.998 pago directo al centro médico Dermacenter y así sucesivamente el señor CUENCA envía el dinero necesario a la señora de acuerdo con su obligación.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO. Debe tenerse en cuenta que el señor GENTIL CUENCA ANDRADE está atento a cualquier necesidad de su hijo.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO. La cuota para el año 2.023 es de doscientos noventa y seis mil pesos mensuales ($296.000, valor que ha cumplido mi poderdante hasta la fecha.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA. La afirmación expuesta por la parte demandante debe ser probada, además de ello no se tiene prueba alguna de la misma situación, se menciona el alto costo de manutención del niño, pero no se indica ni se soporta dicha diferencia en costos que lleva a que sea imposible su manutención en concordancia con el acuerdo firmado por las partes.

AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO. Y cuando el señor ha tenido los empleos en petroleras el niño también se ha beneficiado, téngase en cuenta que antes de ir a Canadá el señor CUENCA ANDRADE, se encontraba desempleado, por lo que para poder viajar tuvo que hacer una inversión, asumir créditos que actualmente está pagando, el señor GENTIL CUENCA ANDRADE tiene una hija

menor que se encuentra estudiando en el mismo colegio que su hijo THOMAS, que cuenta actualmente con 7 años.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señora juez no conceder a la parte demándate las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda ya que no se está teniendo en consideración la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario, y sobre todo el nivel de vida que lleva el niño junto a su familia el cual no puede ser sostenido por el aquí demandado dada su situación económica y familiar, por lo cual me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

EXCEPCIONES DE FONDO:

AUSENCIA DE CAUSA PETENDI PARA EL CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

Su señoría como también lo mencione dentro del acápite anterior el cual se refiere a los hechos, dentro de la presente demanda no se encuentra ningún cambio de circunstancias por parte de la demandante, puesto que no se expresa de una manera clara y concisa cual fue esa afectación económica que se debe generar para que exista este aumento de cuota, ya que lo se busca es un cambio de residencia, según se avizora en la demanda. Ahora bien, la acreditación de los cambios en la capacidad económica o necesidades corresponde a aquél que radica la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, que indica, "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Por ello no se denota de lo planteado en el documento presentado por la parte actora, que exista un cambio tanto en lo que ellos mismos afirman la situación económica de la progenitora y mucho menos que exista también un cambio en la parte económica por parte de mi representado y tampoco existe un cambio en la necesidad por parte del niño puesto que su necesidad ha sido la misma según lo establecido por la parte demandante. Por tanto, su señoría no se demuestra un cambio que amerite el aumento de cuota sin desconocer la misma y en el entendido que la obligación es conjunta por parte de los progenitores, y que en este caso la carga de la prueba recae sobre la parte actora en el entendido de demuestra ese cambio de circunstancias que generen tanto la necesidad de ese aumento en la cuota.

CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE Y LA NECESIDAD DEL ALIMENTARIO

El derecho a recibir de alimentos, y el correlativo surgimiento de la obligación alimentaria, supone la comprobación de tres requisitos. El primero hace referencia a que una norma jurídica o vínculo de naturaleza convencional reconozca el derecho de alimentos. El segundo atañe a la demostración de la necesidad de quien reclama los alimentos, porque no está en capacidad de procurar su subsistencia por sus propios medios y el tercer requisito hace referencia a la capacidad económica de la persona a la que se reclaman los alimentos.
Es importante señalar que el señor GENTIL CUENCA ANDRADE es el proveedor de su núcleo familiar, en cual se encuentra su hija Gabriela CUENCA CORDOBA quien también es una menor de edad de acuerdo con el registro civil anexo con el presente escrito, de igual manera depende del señor GENTIL CUENCA ANDRADE junto con su compañera permanente GISETH CORDOBA quien se encuentra encargada a tiempo completo del cuidado de su hija.
Es importante resaltar, que la parte demándate señala en su escrito que el señor GENTIL CUENCA ANDRADE ha generado muy buenos ingresos, sin embargo, de acuerdo con el comprobante anexo al presente escrito se puede observar que mi poderdante solo recibe la suma de _____ ($_____ ya que del monto de la pensión le realizan los siguientes descuentos:

DESCUENTOS
EPS FAMISAR $ 1.279.000
JUZGADO DE FAMILIA BOGOTÁ $ 1.377.035
EXCEL CREDIT S.A.S. $ 1.657.048
FINCOMERCIO $ 27.000
FDO SOLIDARIDAD PENSION $ 106.000

Ahora bien, de la suma que recibe mi poderdante la mitad de estos se utilizan para los gastos que ha generado su estancia en el país de Canadá y los de su hija GABRIELA, quedando así el restante para los gastos del hogar como pago de servicios públicos, alimentación, vestuario en otros como se puede observar en los documentos anexos al presente escrito. Finalmente, frente a la necesidad del alimentario del escrito presentado por la parte demandante se puede observar que el mismo posee un nivel de vida estable, el cual no puede ser sostenido por mi poderdante ya que su capacidad económica no es suficiente para aportar al pago del arriendo de un apartamento, del pago total de los servicios de este, medicamentos fuera de la EPS.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Desde ya objeto cualquier prueba que no cumpla con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y necesidad o que no cuenten con los requisitos de autenticidad requeridos por el CGP.

PRUEBAS APORTADAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Comprobantes de transferencias bancarias realizadas a la señora ADRIANA RAMIREZ, por concepto de manutención, recreación, medicamentos y otros del niño TCR.
2. Registro civil de nacimiento de GABRIELA CUENCA CORDOBA.

SOLICITUD

En mi calidad de apoderada de la parte demandada solicito link de acceso al expediente digital de la referencia, con el fin de verificar las actuaciones las actuaciones procesales.

ANEXOS

1. Documentos enunciados como medios de pruebas
2. Poder debidamente otorgado por el señor GENTIL CUENCA ANDRADE

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 20 ABIS Número 44A-15, en el Municipio de Neiva tel. 3112117585, correo electrónico iuralexabogados@gmail.com.

Del señor Juez.,

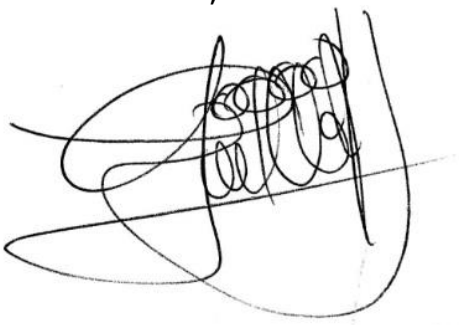

GICEL CRISTINA NARVÁEZ SUAZA
C.C. 1.075.234.197 de Neiva
T.P. No. 249.617, del C. S. de la J.

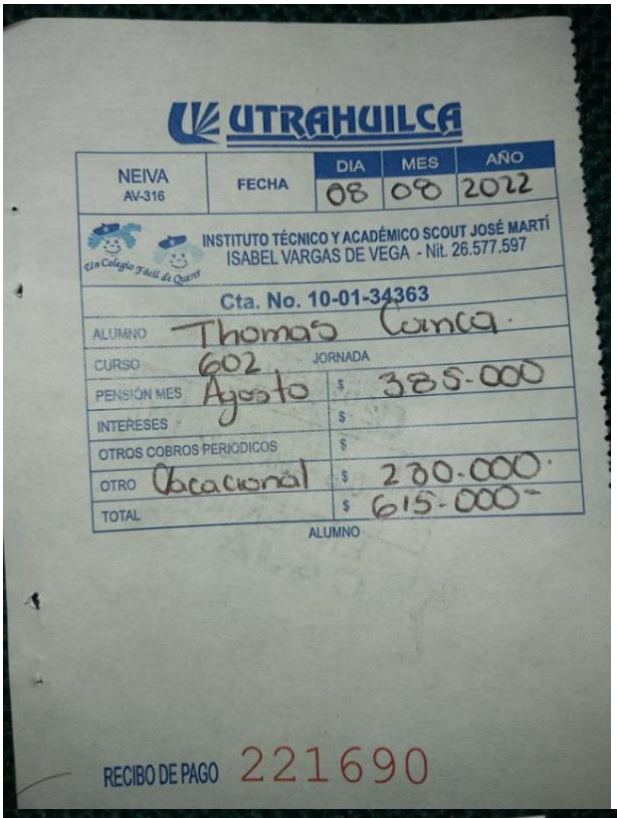

UTRAHUILCA

NEIVA AV-316	FECHA	DIA	MES	AÑO
		08	08	2022

Un Colegio Fácil de Querer

INSTITUTO TÉCNICO Y ACADÉMICO SCOUT JOSÉ MARTÍ
ISABEL VARGAS DE VEGA - Nit. 26.577.597

Cta. No. 10-01-34363

ALUMNO	Thomas Conca	
CURSO	602 JORNADA	
PENSIÓN MES	Agosto	$ 385.000
INTERESES		$
OTROS COBROS PERIODICOS		$
OTRO	Ocacional	$ 230.000
TOTAL		$ 615.000

ALUMNO

RECIBO DE PAGO 221690

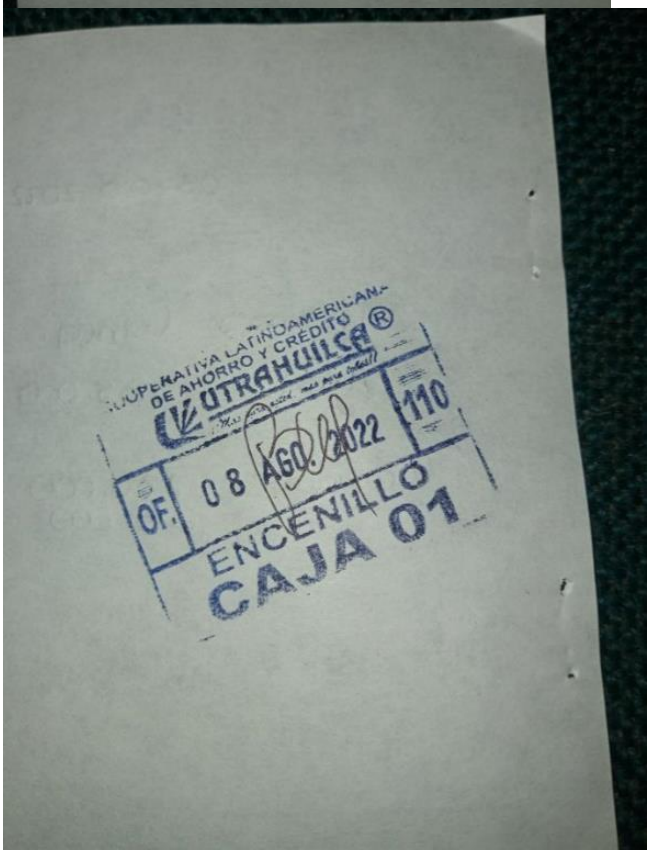

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO
UTRAHUILCA®
110
OF. 08 AGO. 2022
ENCENILLO
CAJA 01

TIENDA ESCOLAR DEL HUILA
FRANCHIN SPORT
NIT:36'435.316-0
RESPONSABLE DE IVA

LIGIA LOZADA BARRETO
CRA 1H #9-41 NEIVA-HUILA
TEL:8653737
CASIO PCR-T500 #07342342

REG 2022-09-23 14:53
CAJERO 010345

1 MEDIAS	T1	$24,000
1 CAMISILLA	T1	$15,000
1 CAMISILLA	T1	$15,000
1 CAMISILLA	T1	$15,000
1 PANTAL/DIARI	T1	$32,000
BASE IVA		$84,874
IVA 19%		$16,126
TL		$101,000
CAJA		$101,000

Uniformes Thomas

FACTURA DE VENTA
GRACIAS POR SU COMPRA

Daviplata

Puntored no te cobra por esta transacción

Puntored
Corresponsal Bancario
Daviplata

DAVIVIENDA

PUNTORED

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Transacción	2022-09-21
Hora Transacción	09:53:17
Comercio	605968
Terminal	370792
Operación	Depósito Daviplata
Aprobación	458749844
Número Daviplata	******3458
Valor	$ 63.000
Costo transacción	$ 0
Total	$ 63.000
Usuario venta	IVON MARITZA SANCHEZ GOMEZ
Talón	365238

Aqui tambien puede pagar su tarjeta de credito y creditos de consumo del Banco Davivienda

Linea de atención personalizada: #688

ad09001586850362200028034

¡Club Beneficios-Gasolina
AD Tanquear el carro pagando con tu tarjeta CMR trae beneficios. Recibe h...
Conoce más

SPORTLINE AMERICA

Factura Electrónica de Venta No. [illegible]

Gran Contribuyente
NO AUTORRETENEDOR
Responsable de IVA

Fecha Documento: 2022-09-22 11:50 a.m.

Emisor	Cliente
CENTURY SPORTS SAS SPORTLINE UNICO NEIVA	GENTIL CUENCA ANDRADE
N.I.T o C.C: [illegible]	N.I.T o C.C: [illegible]
Responsabilidad:	
Dirección: Carle 64 # 1D - 140	Dirección de Residencia: Huila
Ciudad: NEIVA	Ciudad: NEIVA
Departamento: Huila	Departamento: Huila
Email: fe@fe.sportline.com.co	Email: g.cuencandrade@gmail.com
País: CO - Colombia	País: CO - Colombia

Datos del Documento

Tipo de Operación: 10 - Estándar	Método de Pago: 1 - Contado
Cantidad de líneas: 2	Medio de Pago: 49 - Tarjeta Crédito
Orden de compra:	Fecha Vencimiento: 2022-10-19

CUFE: [illegible]

Número Resolución: [illegible] Fecha Vigencia: [illegible]

No.	Código	Cantidad	Unidad	Descripción	IVA %	Cargo	Descuento	P. Unitario	Valor Total
1	[illegible]	1.00	[illegible]	[illegible]	19 %			[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	1.00	[illegible]	[illegible]	19 %			[illegible]	[illegible]

SUB TOTAL:	$176,386.44
DESCUENTO GLOBAL:	$0.00
CARGO GLOBAL:	$0.00
IVA 19.00 %:	$33,513.44
TOTAL A PAGAR:	$209,900.00

Moneda: COP - Peso colombiano

Firma Digital Electrónica:

[illegible]

Aplicación/Respuesta

Identificador Evento: Fecha Evento: [illegible] Código Evento: [illegible]

CUDE Evento: [illegible]

Proveedor Tecnológico: [illegible]

Page 1 of 3

SPORTLINE AMERICA
CENTURY SPORTS S.A.S.
N.I.T. 900.158.685-9

De conformidad con el artículo 27 de la ley 1480 de 2011 no será condición para hacer efectiva la garantía la presentación de la factura, sin embargo, en atención al artículo 2 del Decreto 735 de 2013, será obligatorio que el consumidor informe el daño que tiene el producto, ponerlo a disposición en el mismo sitio en el que fue entregado al adquirirlo o en los puntos de atención previamente informados, a elección del consumidor, e indicar la fecha de la compra.

GARANTÍA LEGAL

El términos de la Garantía legal de artículos en tienda es de 3 meses contados a partir de la fecha de compra. Para efectos de garantía por favor presentar el producto en óptimas condiciones de limpieza.

Buscamos que viva la mejor experiencia a través de nuestros productos, para ello solicitamos tenga en cuenta lo siguiente:

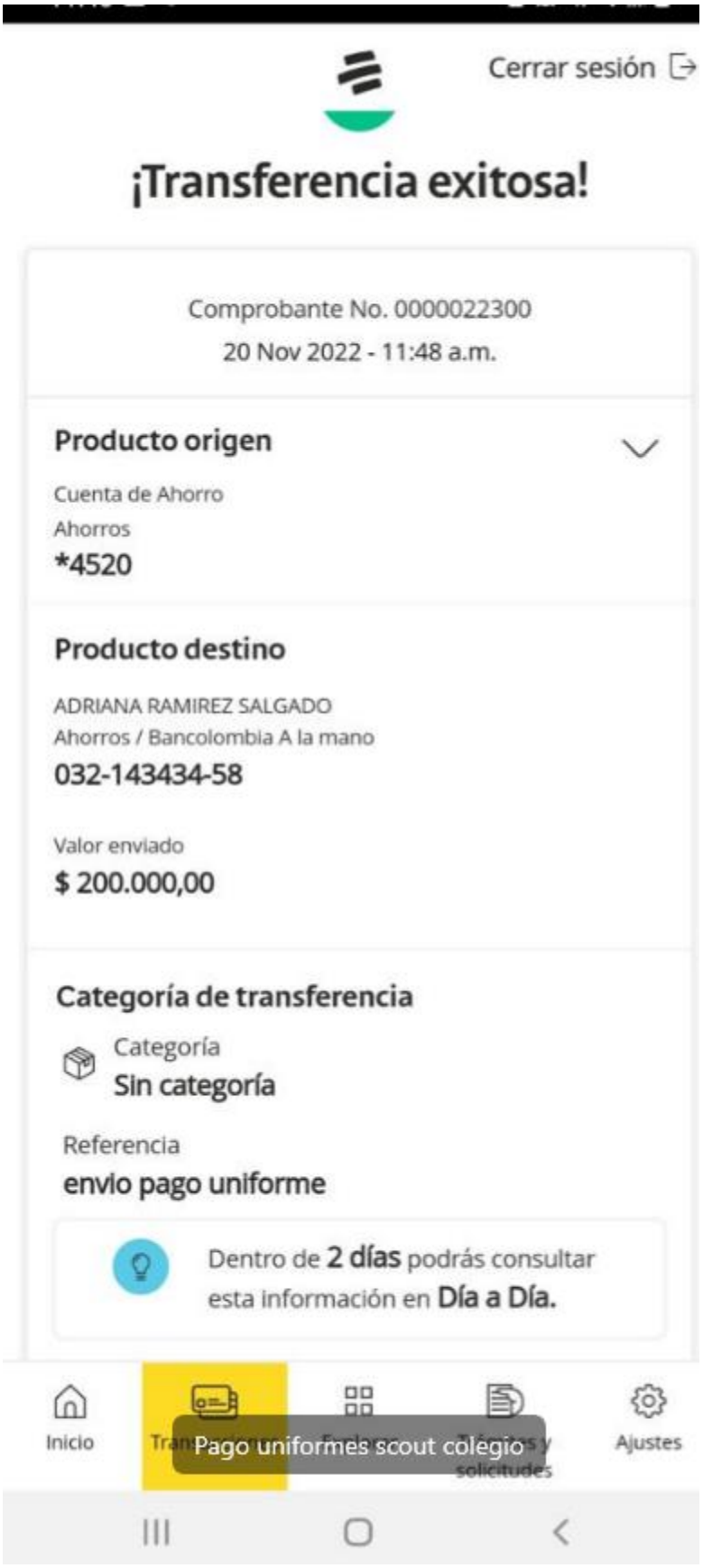
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000022300
20 Nov 2022 - 11:48 a.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 200.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
envio pago uniforme
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Ajustes
Pago uniformes scout colegio

SPORTZONE

VASPORT S.A
SPORTZONE
CL 64 No 10-140 CC Unico Local 41 CC Unico
HUILA - NEIVA
Telefono:098-8643584
NIT:900.031.848-5
Serie:ATAF GUIA No:
Factura POS: SVX -44220
Fecha: 12/17/2022Hora:0/1899 12:37:53 PM
Vendedor:JUAN JOSE CASTRO CORREDOR: 1532
Cliente: ADRIANA RAMIREZ
NIT/CC: 1075244671

DESCRIPCION	UND	VALOR
SK OP H CROWDER NG/GR 03210242-BKGY 085		
Precio Venta:	1	239,900
% Dcto Aplicado		10%
Valor a Pagar:		215,910
SZ BOLSAS EARPACK 2021 PEQ SZEAR2021-PEQ		
Precio Venta:	1	890
% Dcto Aplicado		100%

10% DCTO TIENDAS UNICOS-16-17 DIC - SOLO PRECIO FULL 23,990$ 23,990$

Total Cantidad: 2

(INFORMACION TRIBUTARIA)

Total Bruto	$	181,437
Dcto por Linea antes IVA	$	20,908
VALOR TOTAL SIN IVA:	$	181,437
IVA 19%	$	34,473
VALOR TOTAL A PAGAR:	$	215,910
EFECTIVO	$	215,910
CAMBIO:	$	4,090

IVA REGIMEN COMUN FACTURACION P.O.S
Resolucion DIAN: 18764017186487
Fecha de Resolucion: 8/30/2021
Prefijo:SVX Desde:32737 Hasta: 60000
====Vigencia Hasta:8/30/2023 ==========
PUNTOS OBTENIDOS:0
PUNTOS REDIMIDOS:0
TOTA DE PUNTOS ACUMULADOS:0

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
SEGUN RES 000027 DE ENE 23 DE 2014
NO SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA
NO SOMOS AUTORRETENEDORES

- PASADOS 30 DIAS NO SE HACE CAMBIO
- PARA CAMBIO ES OBLIGATORIO PRESENTAR FACTURA O PRUEBA DE COMPRA CON VALOR Y FECHA DE LA TRANSACCION
- PASADOS 60 DIAS NO SE RECIBEN RECLAMOS POR CALIDAD.
ARTICULO MAL CUIDADOS NO TIENE CAMBIO
EN TODO CASO POSIBLES SE HACE REPARACION DE PEGAMENTO Y COSTURA
ARTICULO EN PROMOCION NO TENDRA CAMBIO PERO SI GARANTIA
LAS GARANTIAS TENDRAN UN MAX. 15 DIAS PARA DAR RESPUESTA.

SE HACE DEVOLUCION DE DINERO
GRACIAS POR SU VISITA

Bata

Total 129.901
Total Cobrado 129.900

Facturacion P.O.S. impresa por Manisol S.A.

* * * Gracias por su compra * * *

Contactenos en:
co.atencionalcliente@bata.com

WhatsApp: +57 4484317

Garantia de Calidad Bata
Manisol S.A. garantiza la calidad de todos los articulos que vende a sus clientes, según el tipo de producto:
- Calzado 60 dias, posteriores a fecha de factura.
- Carteras, bolsos y morrales 30 dias, posteriores a fecha de factura.
- Accesorios y ropa 15 dias, posteriores a fecha de factura.
- Para cambio por talla, color o referencia se rechazará si el calzado ha sido usado.

Ropa Diciembre

QUEST S.A.S.
0053 - Neiva - CC San Pedro Plaza
Cr. 8 # 38 - 47 CC San Pedro Plaza
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS-IVA
AUTORRETENEDORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EN CALI SEGUN RESOLUCION
NO. ... DE 23/08/2022

REF.	DESCRIPCION	UND	VALOR
QUE112220184	Camiseta Mang	1	84900
QUE162010002	Polo Tipping	1	69900

PROMOCIONES QUEST APLICADAS
TU AHORRO FUE.: $0
T O T A L $154,853
-------[INFORMACION TRIBUTARIA]-------
Descuentos: $0.00

Desc.	Vlr_Base	Vlr_Impto	Subtotal.
IVA 19%	130,084	24,716	154,800
INC	0	53	53

BOLSAS PLASTICAS ENTREGADAS: 1
Medios de pago:
EFECTIVO $155,000
IMPUESTO A LA B 1 BD $53
AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
No. 18764027024341
Numeracion: AUTORIZACION
Rango desde :KB1F14384 hasta KB1F30000
Vigencia: desde 2022/03/25
hasta 2023/09/25 - 18 MESES
GRACIAS POR SU COMPRA
•Plazo máximo para realizar cambios: 30 días calendario a partir de la fecha de entrega para ropa, calzado y maletines, 15 días calendario para perfumes. Por tu seguridad no cambiamos ropa interior ni accesorios.
•Consulta nuestras políticas de cambio/garantía y de protección de datos personales en www.quest.com.co.
•Recomendamos conservar tu factura para agilizar los procesos de cambio, devoluciones o garantía.
•Plazo máximo de garantía: 1 mes accesorios, ropa interior y perfumes, 2 meses prendas de vestir y calzado, 3 mes maletines, bolsos y canguros.
•Te escuchamos en Servicio al Cliente 602) 4895000 - servicioalcliente@quest.com.co
•Visita nuestra tienda en línea www.quest.com.co
SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL S.A.

RIFLE I MARCA SOCIA SU+
FIGURAS INFORMALES S.A.S FIGURIN
17/12/2022 11:27:56 a. m.
Vendedor:
Ticket : 19738

Ref	Detalle	Total
	Jean Slim 30/34 Azul M	145,900
	TRASNOCHON UNICO 30% TEXT	-$ 44,570
	Jean 30/32 Azul Medio	109,900
	TRASNOCHON UNICO 30% TEXT	-$ 32,970
	Bolsa Pequeña Rifle NG	5

UNIDADES 3
Parcial : 259,800
AHORRO :-77,940

Medio de pago	Valor	Num./Aprob.	Fecha
Efectivo	190,000		17/12/2022
Cambio en Efectivo $			3,140

Cliente :
Documento :
Puntos SU+ Saldo Act :
Puntos SU+ Generados :
Puntos SU+ Redimidos :
Puntos SU+ Saldo Ant :
La información de puntos es suministrada por Intercredito de Colombia S.A.S., operador del programa Puntos SU+.
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO FACTURA. AL CORREO ELECTRONICO REPORTADO LE LLEGARÁ LA RESPECTIVA FACTURA ELECTRÓNICA.
TELEFONO: 863 04 09
DIR: CL 64 # 1 D 140 LOCAL 19
Consulta tu saldo de puntos SU+ en micuenta.mundosumas.com
Plazo maximo para cambios 30 dias calendario. Para cambiar la(s) prenda(s) debera presentarla(s) con sus respectivas etiquetas y en su estado original. Para efectividad de la garantia cuenta con 30 dias calendario. Mercancia en promocion no tiene cambios salvo por garantia. Los dias calendario cuentan a partir de la compra del producto en la tienda. Para mayor informacion visita https://www.rifle.com.co/devoluciones-cambios
El horario de atención de nuestro Centro de Experiencia es de lunes a viernes de 9 am. a 7 pm, los sábados de 9 am a 6 pm y los domingos y festivos de 9 am a 4 pm. Línea de atención al cliente: Línea: 018000184701 Correo Electronico: servicioalcliente@rifle.com.co
GRACIAS POR ELEGIR RIFLE
Software fabricado por Cegid Group - 327888111 R.C.S. Lyon

Ropa diciembre 2022

Crystal S.A.S.
NIT: 890901672-5
TIENDA 4140-UNICO NEIVA
COMPROBANTE DE PAGO DE FACTURA ELECTRONICA DE VENTA #
C003 180336

EMITIDA: 17/12/2022 12:22
Tienda : 4140
Num. Transaccion : 299600 Caja No : 414003
Cedula Cliente : 1075244671
Nombre Cliente : ADRIANA RAMIREZ

Cantidad	Descripcion	Valor	Imp
1X	7703294325839 DUO SLATER M Surtido	$39,990	N
1X	7703081110844 NEW DUBAI X3 S Surtl	$92,990	N
Dcto Tarifa	-$53,000-57.02 Valor final	$39,990	
1X	2050000125928 OUTLET BOLSA PLASTIC	$53	B

Subtotal : $133,033

Descuento Tarifa $53,000
Ahorro total : $53,000

TOTAL $80,033
TOTAL ARTICULOS:2
EFECTIVO $90,000
CAMBIO -$9,967

DISCRIMINACION TARIFAS IVA

Tarifa	Compra	Base/Imp	IVA
19%	$79,980	$67,210	$12,770

DISCRIMINACION IMPUESTO BOLSA.

Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	$53	$53

ESTE DOCUMENTO NO REEMPLAZA LA FACTURA, LA CUAL SERA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 9061 DEL 10/12/2020
AUTORRETENEDORES
RESOLUCION 104 ENERO /31 /1986
IVA REGIMEN COMUN
AGENTE RETENEDOR DE IVA
VENDEDOR: JOSE ALEJANDRO TOVAR SOTO
CAJERO: KAREN LISETH OTALORA SOLORZANO

Plazo máximo para cambio 1 mes despues de la fecha de compra. Plazo máximo para garantía 3 meses después de la fecha de compra. Los productos deben estar en perfecto estado, con marquillas y etiquetas. No se cambia ropa interior, joyas, bisutería y productos de cuidado personal. Las prendas de Rurproof, Furor e Intertex no tienen cambio ni garantía. Consulte otras políticas para cambios y garantías en nuestra tienda online o tienda física.

Línea de atención al cliente :
01800051/536 contacto@crystal.com.co

DEX10000605340

POLO1 S.A.S.
POLO CLUB NEIVA # 2
NIT: 900364648-9
CC SAN PEDRO PLAZA L.248
CRA 8 Nº38-42
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.
REGIMEN COMUN
NO RETENEDOR DE IVA

17/12/2022 02:33:24 p. m.

FACTURA DE VENTA: PNE2 100373
Caja No : 004401 Local : 0044
Cajero : ALBA PELAEZ
Vendedores :
GOMEZ GUZMAN LINA ROCIO
Ticket : 64740

Ref	Detalle	Total
85565	107110922 TSHIRT BCM 1 x $ 79.900	79.900
47638	187000 BOLSA PEQUEÑA 1 x $ 0	0

UNIDADES 1

Parcial : 79.900

TOTAL NETO A PAGAR: $ 79.900

DESGLOSE IMPUESTOS
Base :67.143 IVA 19 % 12.757
Base Total 67.143 12.757

IMPUESTO CONSUMO

Cantidad	Valor unitario	Valor total
0	0	0

Medio de pago	Valor	Num./Aprob	Fecha
Efectivo	100.000		17/12/2022
Cambio en Efectivo $			20.100

Cliente : ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Documento : 1075244671

Autorización
FACTURA DE VENTA PNE2 100373 Resolución 18764033355782 DE 11/08/2022 Hasta 11/08/2023 HASTA 11/08/2023
RANGO
PNE2100001 A PNE2200000 ción

REALICE SUS CAMBIOS ANTES DE 30 DÍAS. MERCANCÍA EN OUTLET O PROMOCIÓN NO TIENE CAMBIO. PROTECCIÓN DE DATOS
Al suscribir la presente factura de venta, autorizo de manera previa, expresa e informada a POLO1 S.A.S., para recolectar, usar y transferir mis datos personales de acuerdo a las finalidades establecidas en la política de privacidad publicada en la página web http://www.poloclub.com.co/. Para mayor información o presentar una PQR en materia de protección de datos personales, los canales de atención son: Celular: 3185294805
Correo Electrónico: cumplimiento@poloclub.
Dirección Física: Cra 48 N° 26 Sur 181 en el municipio de Envigado, en la República de Colombia.
Nombre:
Firma :

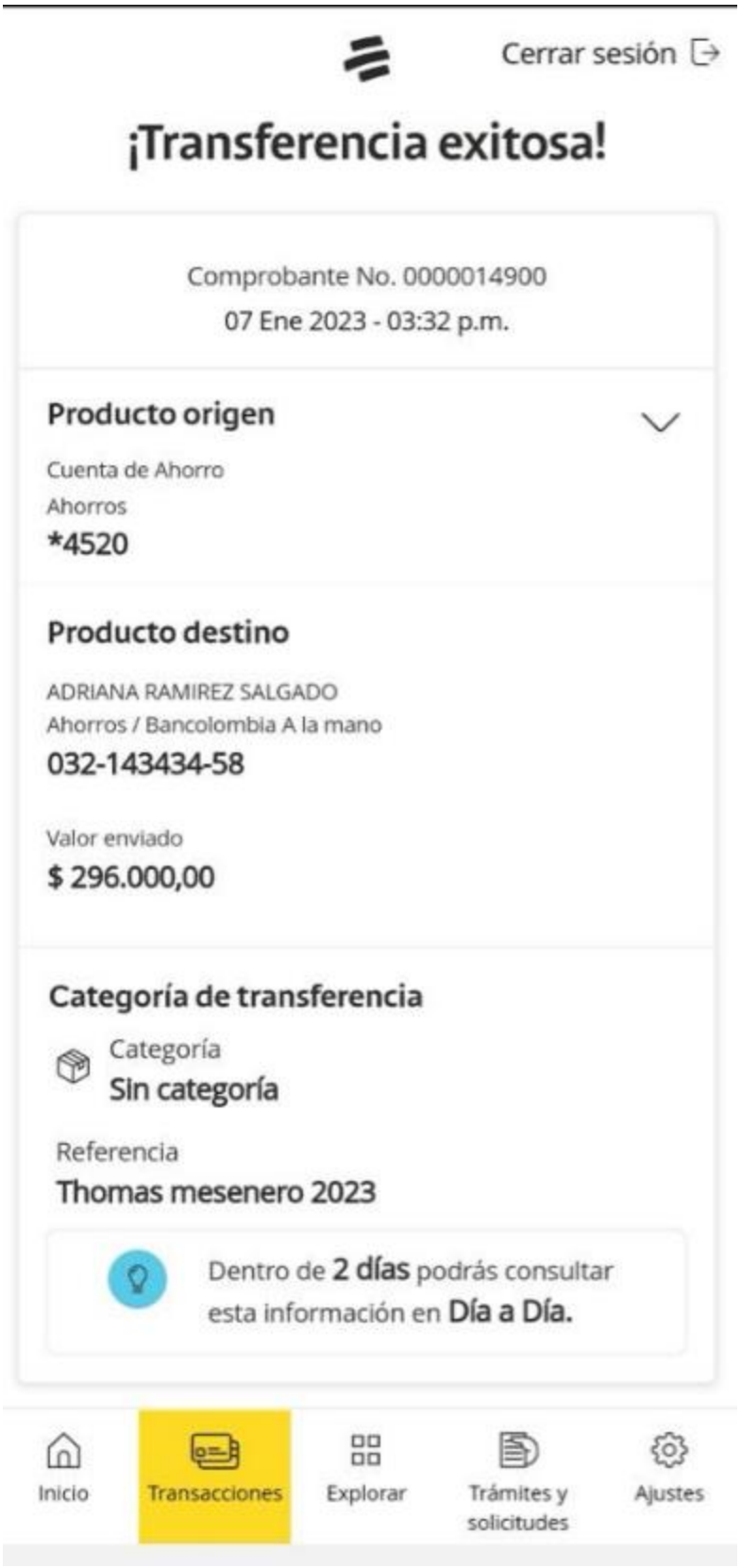
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000014900
07 Ene 2023 - 03:32 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 296.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Thomas mesenero 2023
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes

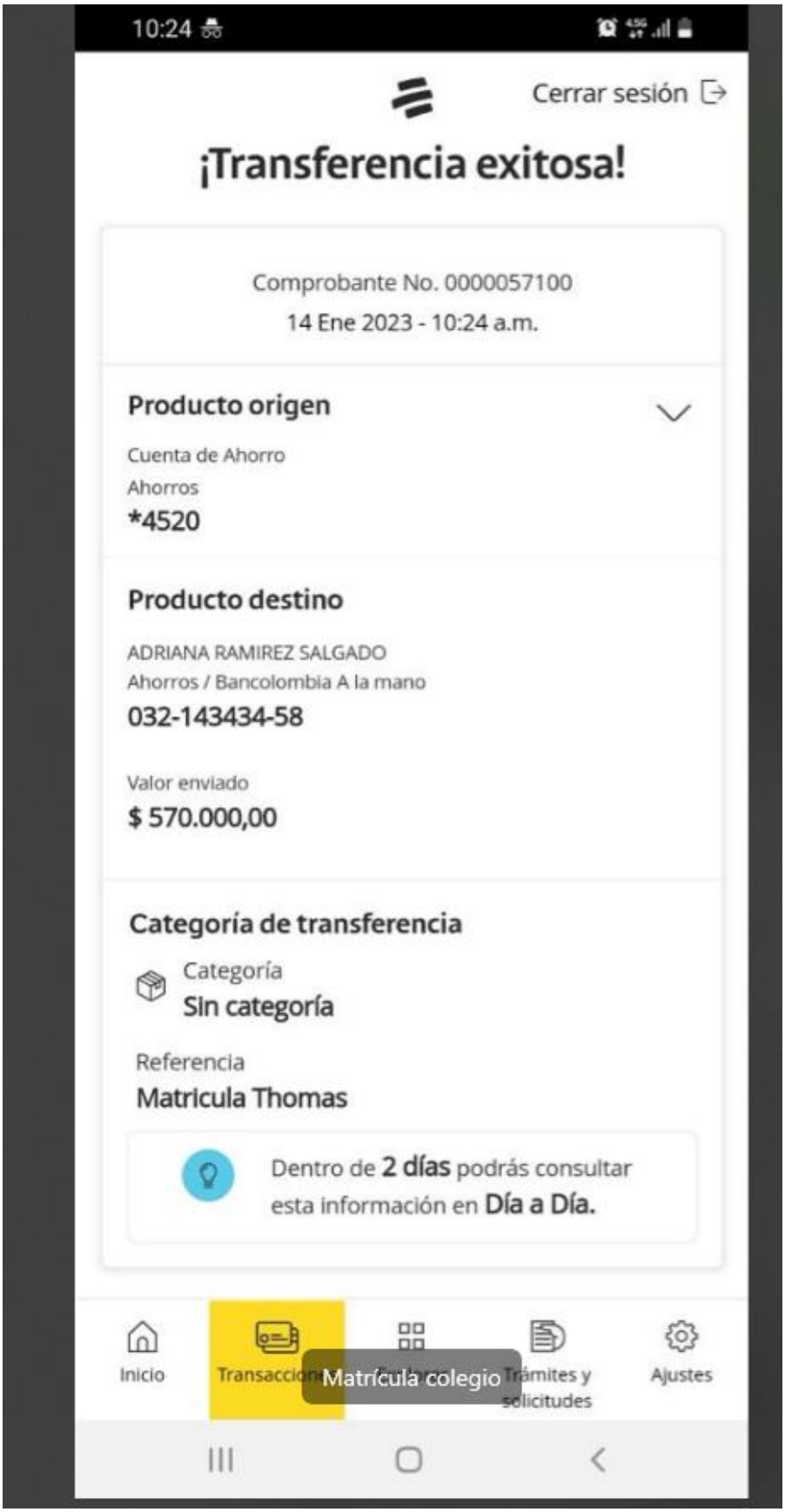
10:24
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000057100
14 Ene 2023 - 10:24 a.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 570.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Matricula Thomas
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Matrícula colegio
Trámites y solicitudes
Ajustes

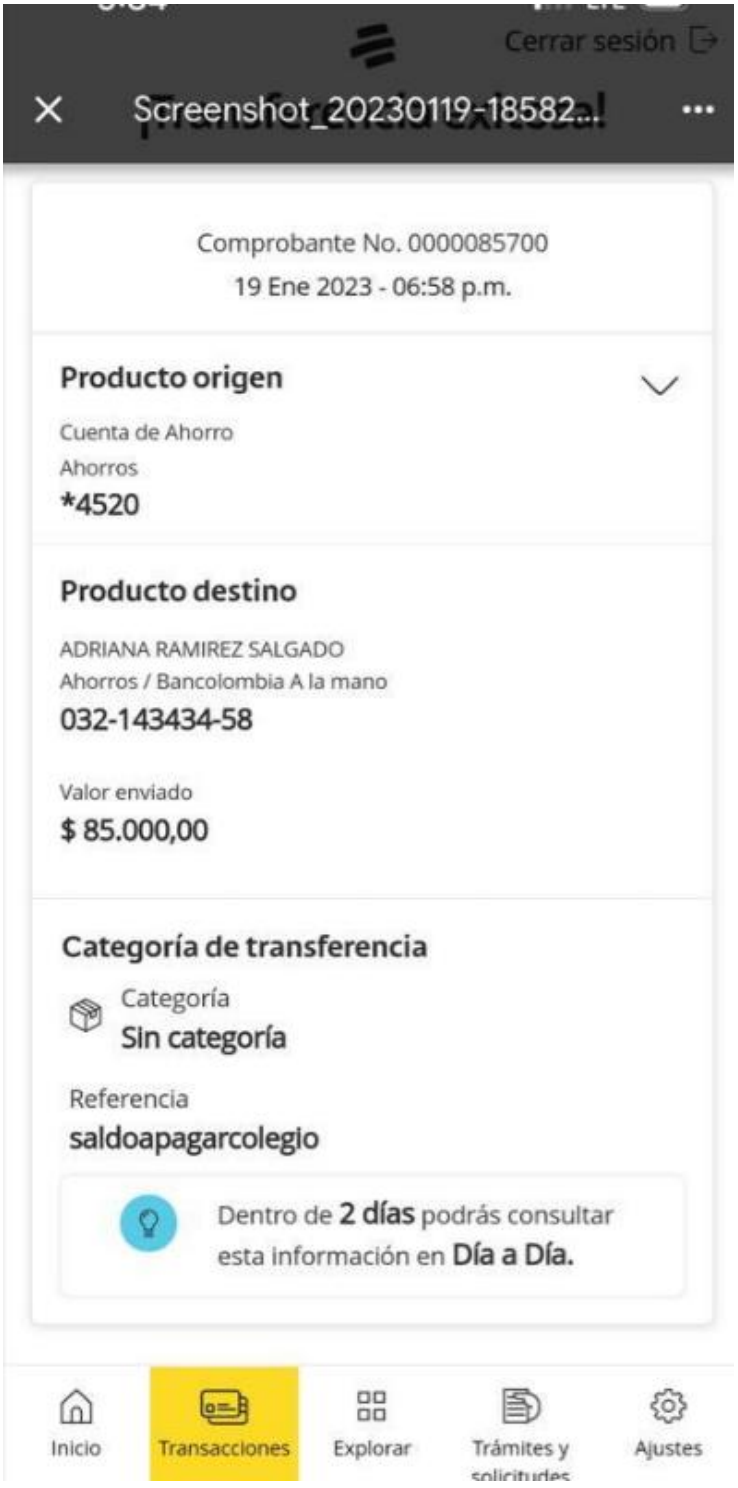
Cerrar sesión
Screenshot_20230119-18582...
Comprobante No. 0000085700
19 Ene 2023 - 06:58 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 85.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
saldoapagarcolegio
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y
Ajustes

CL 2 SUR 6 15
NEIVA 8735144
Responsables de iva RESP DE IVA
Act. Economica: 04761

Descripcion	Cantidad	Subtotal
PLUMON OFFI-ES	1.00	7,100.00 B
PLASTILINA MAR	1.00	3,200.00 B
COMPAS QUIROND	1.00	5,400.00 B
CORRECTOR MARF	1.00	1,200.00 B
CINTA CELLUX T	1.00	3,100.00 B
COLOR MAGICOLO	1.00	6,000.00
BOLIGRAFO KILO	1.00	2,000.00 B
BOLIGRAFO KILO	1.00	2,000.00 B
BORRADOR QUIRO	6.00	4,800.00 B
CINTA QUIROND	1.00	1,900.00 B
TIJERA PRIMAVE	1.00	4,500.00 B
MARCADOR PELIK	1.00	1,600.00 B
PINCEL QUIROND	1.00	4,300.00 B
MARCADOR PELIK	1.00	1,600.00 B
RESALTADOR DOR	1.00	1,300.00 B
SILICONA EN BA	7.00	4,200.00 B
CARTULINA CALI	1.00	2,300.00 B
SACAPUNTA MAPE	1.00	1,000.00 B
SACAPUNTA MAPE	1.00	2,200.00 B
PEGANTE BARRA	1.00	2,000.00 B
CORRECTOR OFFI	1.00	5,000.00 B
CARTULINA PLIE	2.00	4,000.00 B
CUAD PRIMAVERA	1.00	7,500.00
CUAD MASTER CO	1.00	5,200.00
CUAD Q NOTA CO	1.00	3,000.00
CUAD MASTER CO	1.00	5,200.00
CUAD SCRIBE CO	1.00	8,600.00
CUAD NORMA COS	1.00	8,600.00
CUAD NORMA COS	1.00	10,900.00
CUAD NORMA COS	1.00	8,600.00
DESCUENTO		11,797.00

PAGO : 117,000.00 EFECTIVO
497.00 CAMBIO

VALOR TOTAL A PAGAR 116,503.00
VALOR TOTAL SIN IVA 106,174.00
IVA 10,329.00

*** RESUMEN DE IVA ***

TARIFA	VR.BASE	VR.IVA
B-19	54,371.00	10,329.00

TOTAL ITEMS COMPRADOS 30.00

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS 42.00

Somos Autorretenedores de ICA en Neiva S
egún art. 637 ETM Acuerdo 028 de 2018
Vendedor :0001 FIGUEROA ANACONA NELLY CA
Caja : 18 Hora : 09:18:05

Numero Autorizacion : 18764042469597
aprobado en : 2023/01/04
pref:CUJ de 2541 al 10000

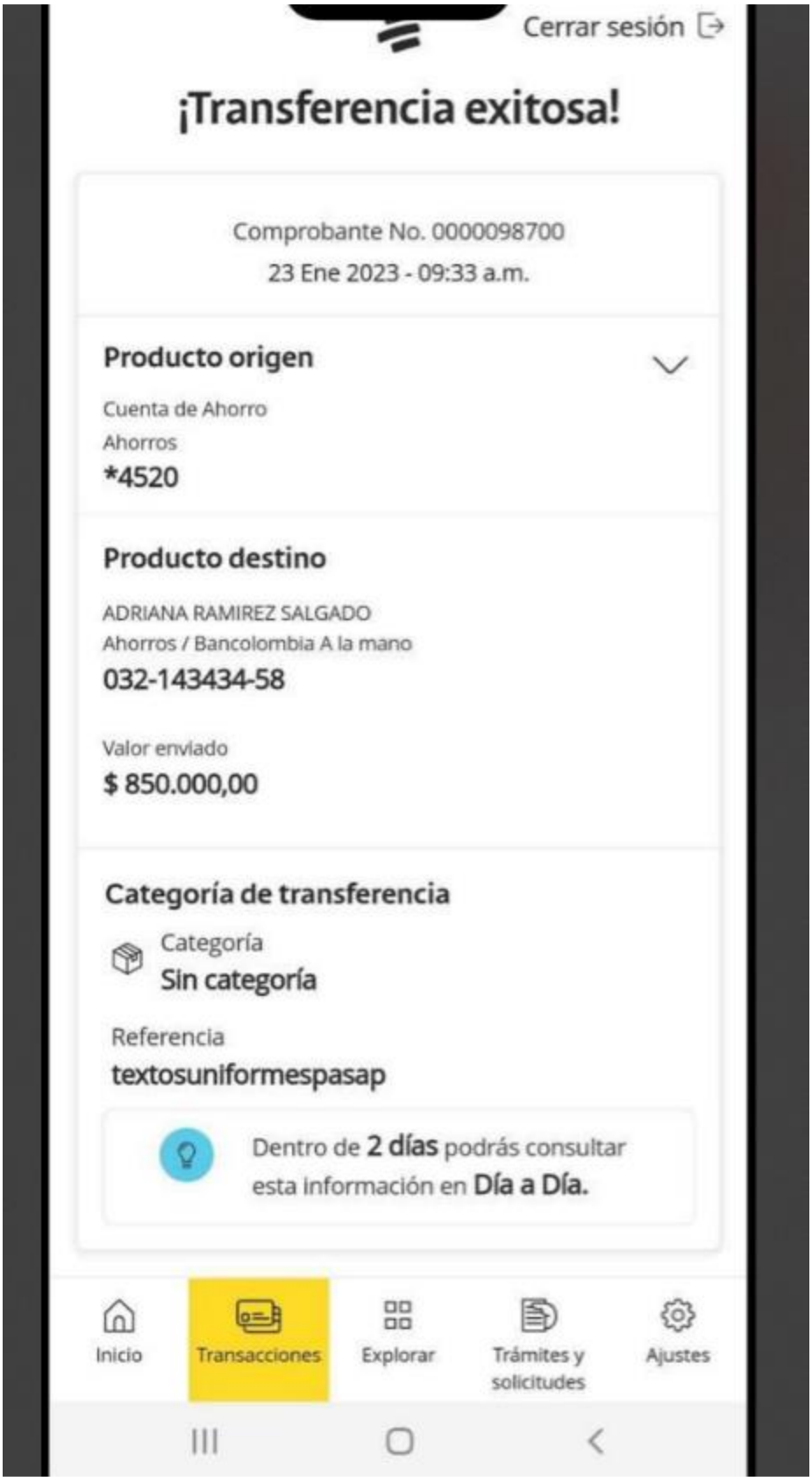
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000098700
23 Ene 2023 - 09:33 a.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 850.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
textosuniformespasap
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes

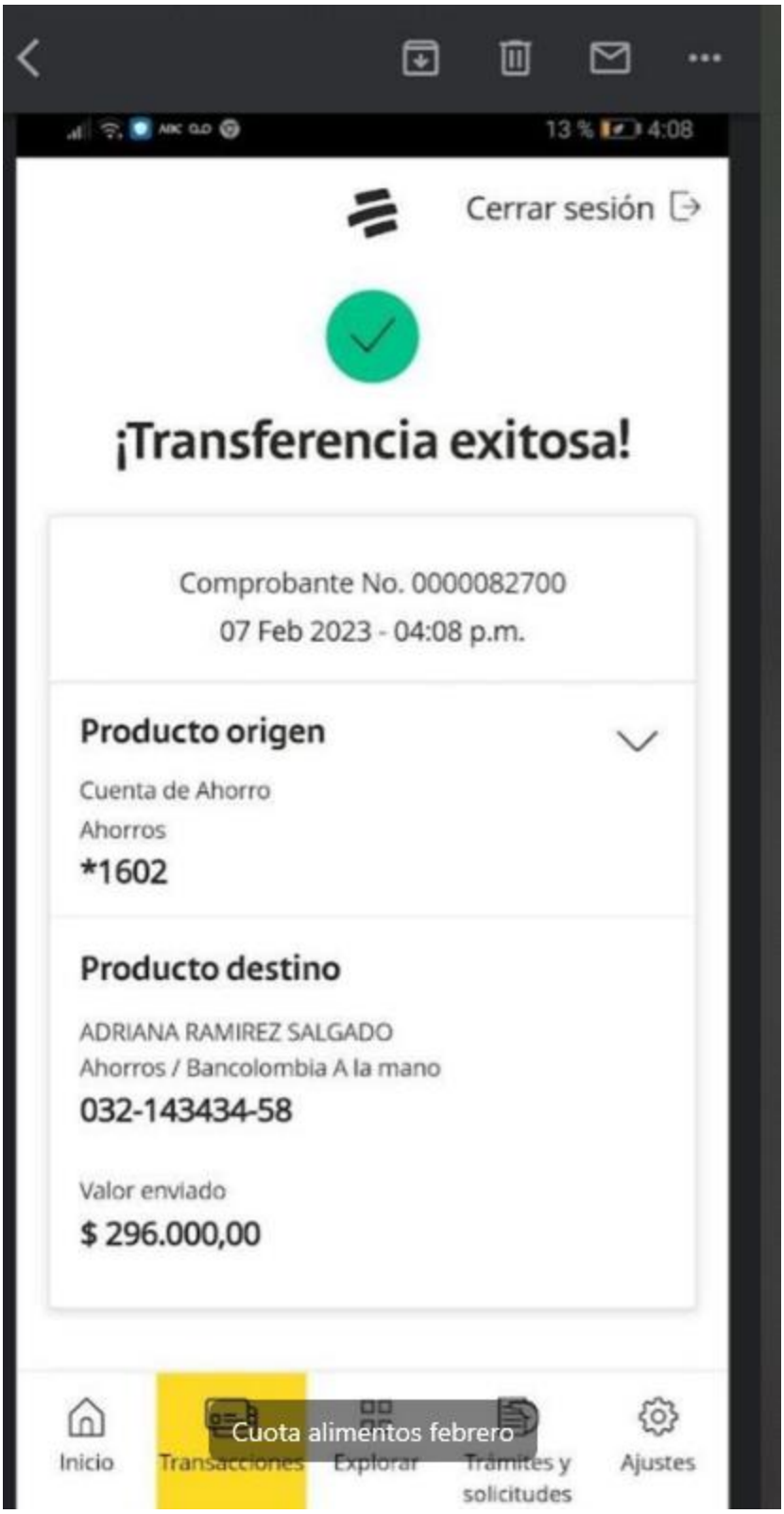
13 % 4:08
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000082700
07 Feb 2023 - 04:08 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*1602
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 296.000,00
Cuota alimentos febrero
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes

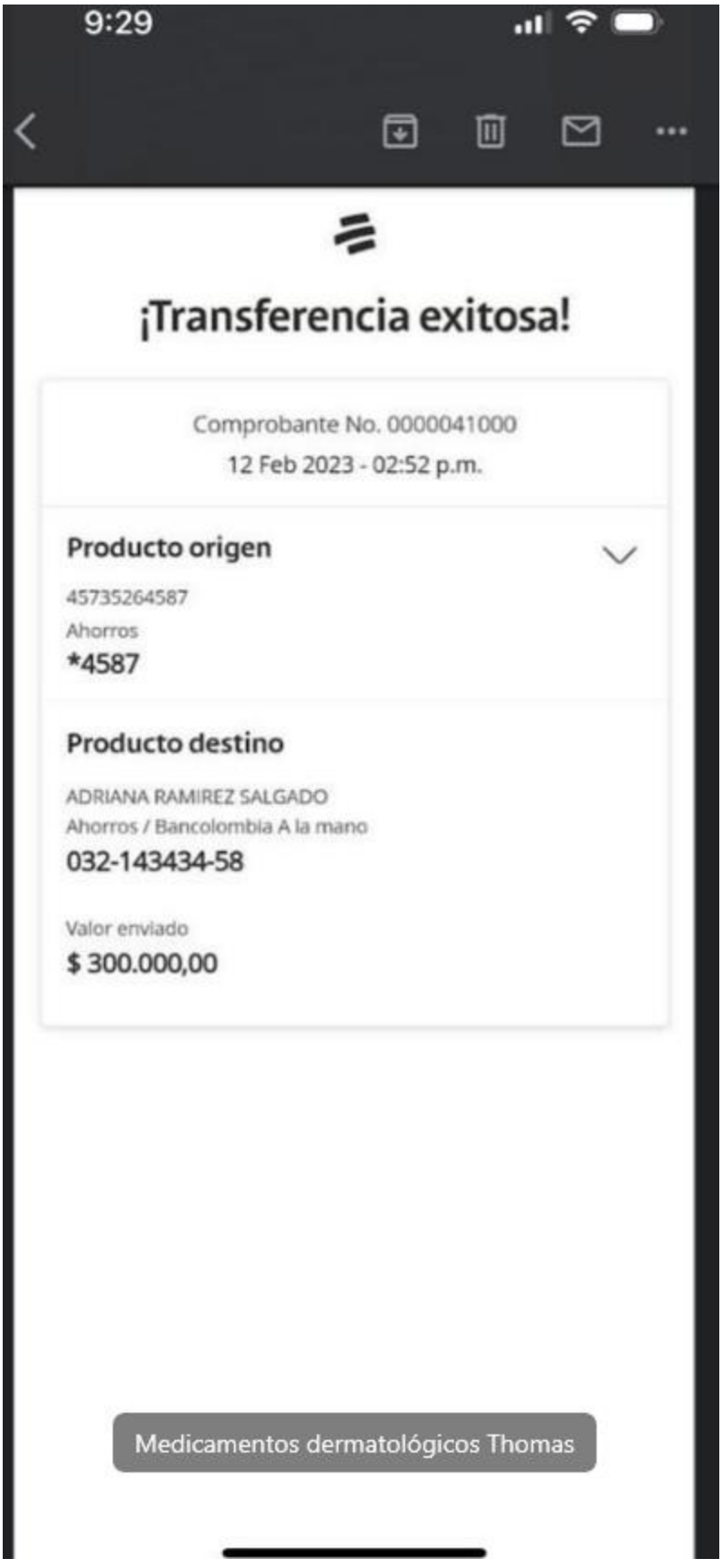
9:29
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000041000
12 Feb 2023 - 02:52 p.m.
Producto origen
45735264587
Ahorros
*4587
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 300.000,00
Medicamentos dermatológicos Thomas

------ORIGINAL------

BELLA PIEL SAS
NIT: 830137461-2
IVA REGIMEN COMUN IC
RESOLUCION FACTURA # 18764042225401
DEL 29/12/2022 HASTA 29/12/2023
AUTORIZA 1NSA7539 AL 1NSA999999

Serie ICG:IBAX8546

FACTURA DE VENTA: 1NSA-8546
FECHA: 12/02/2023 HORA: 2:10:43 p.m.

CLIENTE: ADRIANA RAMIREZ SALGADO
NIT/CC: 1075244671
DIRECCION:0
BARRIO:
DEPARTAMENTO: HUILA
CIUDAD: NEIVA
TELEFONO: 3214343458
ASESOR: KATHERINE CALDERON
COD_ATENCION: 101308

PLU	DESCRIPCION	UND	VALOR ALM
5269	ANTHELIOS SHAKA SPRAY SPF50+ X 200ML	1	172.500 NS
2165	ISDIN FUSION WATER SPF50+ X 50ML	1	113.000 NS
4986	SEBIUM MAT CONTROL CREMA X 30 ML	1	108.200 NS

SUBTOTAL: 393.700

--------- DETALLE IMPUESTOS ----------

IVA%	Vr Base	Vr Iva	Vr Compra
19	330.840	62.860	393.700
TOTAL	330.840	62.860	393.700

VALOR TOTAL A PAGAR: $ 393.700
TARJETAS $ 393.700

BELLA PIEL SAS
CC SAN PEDRO PLAZA

TOTTO NEIVA UNICO OUTLET
Transta de Venta: 0239-96652
Fecha: 04/02/2023 10:25
Transaccion: PV239-PV239R1F-152386
Terminal: PV239R1F
Cajero: DANIELA DANIELA BARRETO
Cliente C.C/ Nit: 1075244671
Nombre Cliente: ADRIANA ADRIANA RAMIREZ SALGADO
DPCION PRODUCTO CANT VALOR UNIT TOTAL
MAO4TEKDO4-2210 NO1
MORRAL TITANIO 1 259.900.00 259.900.00 $
Offer disc. 20.01 % -52.000.00 $
Precio Final MORRAL TITANIO 207.900.00 $
Subtotal 174.706.00 $
I V A 19% 33.194.00 $
Total 207.900.00 $
T.C MASTERCARD 207.900.00 $
SU AHORRO EN ESTA COMPRA FUE 52.000.00 $
Software Desarrollado por:
Autorización por facturación POS
Resolución Dian No. 18764016683985 del 28/06/2021
Hasta 28/02/2023 Prefijo 0239 Desde 19402 Hasta 1000000
Opiniones y Sugerencias:
Bogotá: 390 73 93
Cali: 489 91 31
Pereira: 340 13 43
Bucaramanga: 637 89 39
Responder
Factura bolso hijo
Reenviar

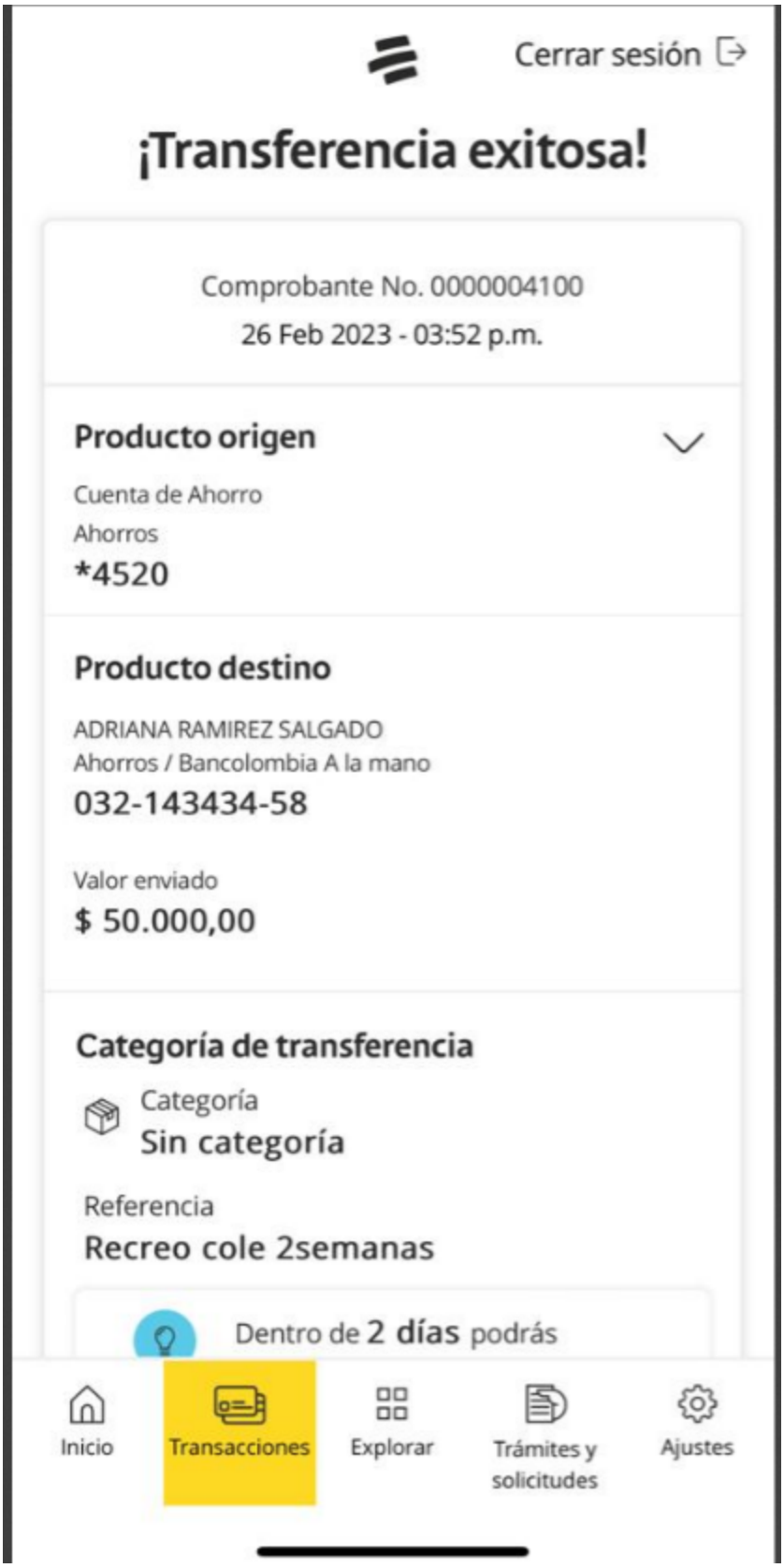
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000004100
26 Feb 2023 - 03:52 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 50.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Recreo cole 2semanas
Dentro de 2 días podrás
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes

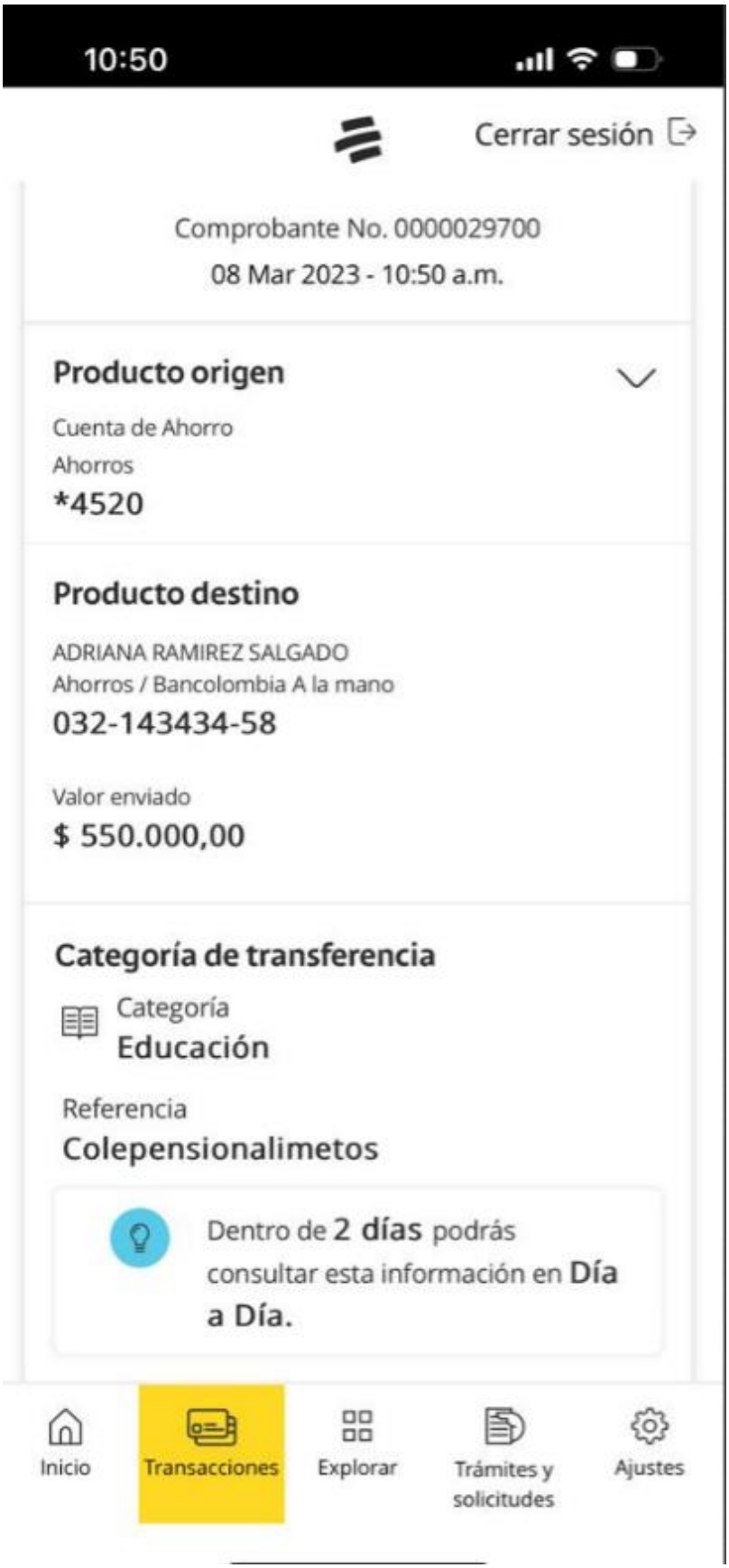
10:50
Cerrar sesión
Comprobante No. 0000029700
08 Mar 2023 - 10:50 a.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 550.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Educación
Referencia
Colepensionalimetos
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes

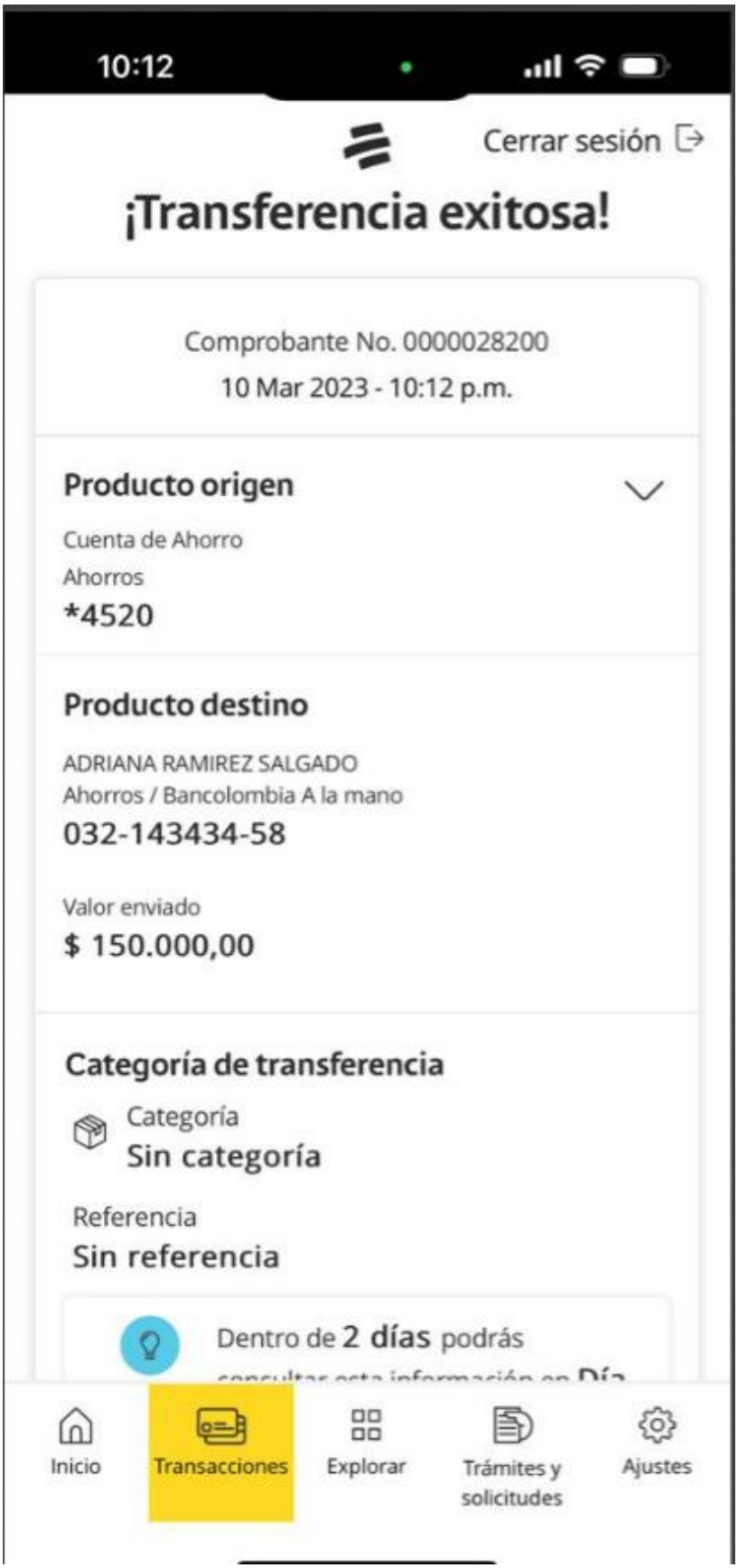
10:12
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000028200
10 Mar 2023 - 10:12 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 150.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Sin referencia
Dentro de 2 días podrás
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes

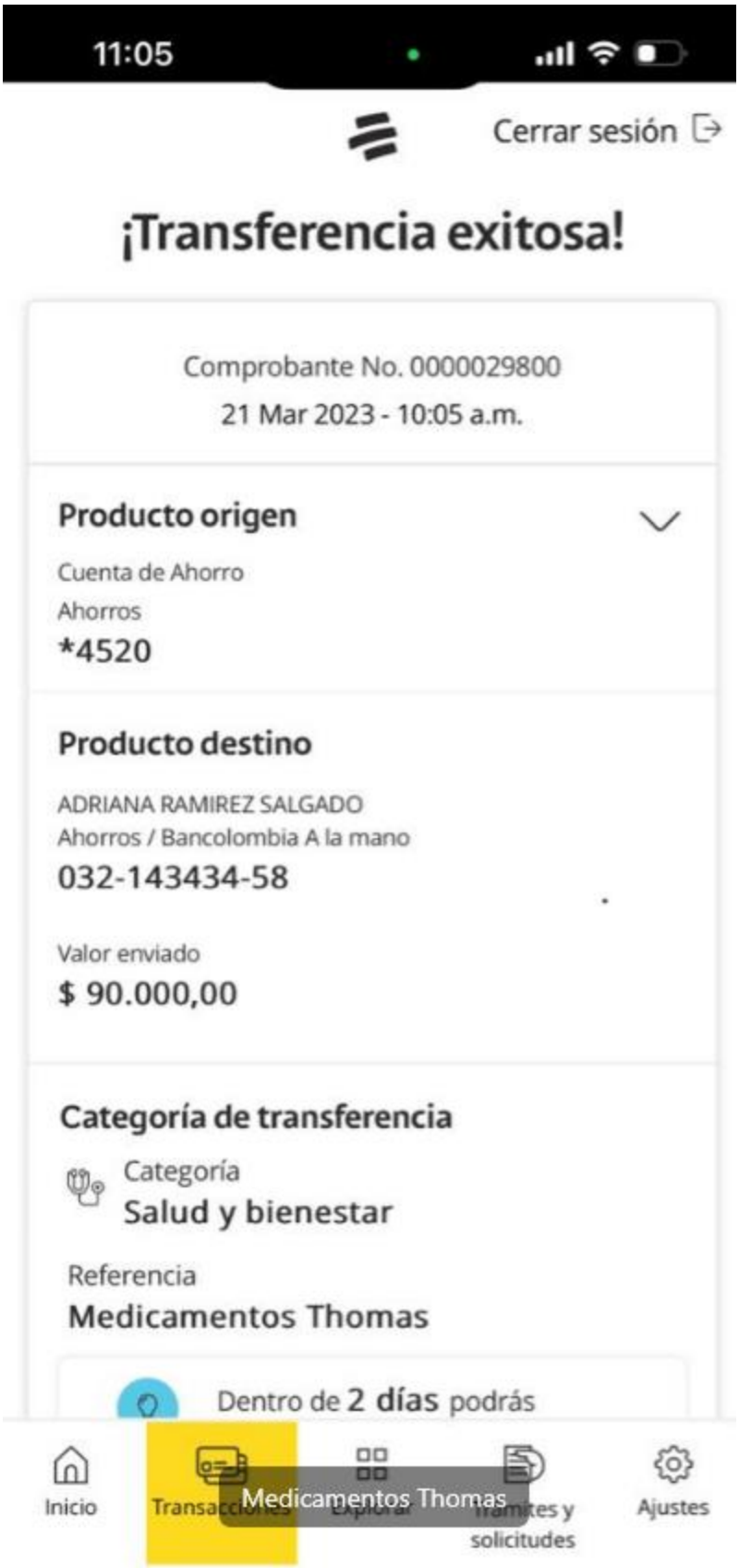
11:05
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000029800
21 Mar 2023 - 10:05 a.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 90.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Salud y bienestar
Referencia
Medicamentos Thomas
Dentro de 2 días podrás
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes
Medicamentos Thomas

SAS, IS7183, 01,

DERMACENTER SAS Recibidos

M **Mis facturas** 6:15 p. m.
para mí

DERMACENTER SAS 900010197

Señor(es) ADRIANA RAMIREZ

BHFHGFFHG

Tipo Documento	No. Documento	Fecha Emisión	Valor a Pagar
Factura Electrónica	IS7183	Marzo 18-2023	COP 178,998.61

Documento electrónico generado por misfacturas.com.co - CENET S.A. Proveedor Autorizado de Facturación Electrónica Resolución 2549 de Abril 7-2017

Comprobante No. 0000033600

02 Abr 2023 - 01:12 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

***4520**

Producto destino

ADRIANA RAMIREZ SALGADO

Ahorros / Bancolombia A la mano

032-143434-58

Valor enviado

$ 60.000,00

Categoría de transferencia

Categoría

Sin categoría

Referencia

Cine Thomas

Dentro de **2 días** podrás consultar esta información en **Día a Día.**

Ciné Thomas

Inicio | Transacciones | Explorar | Trámites y | Ajustes

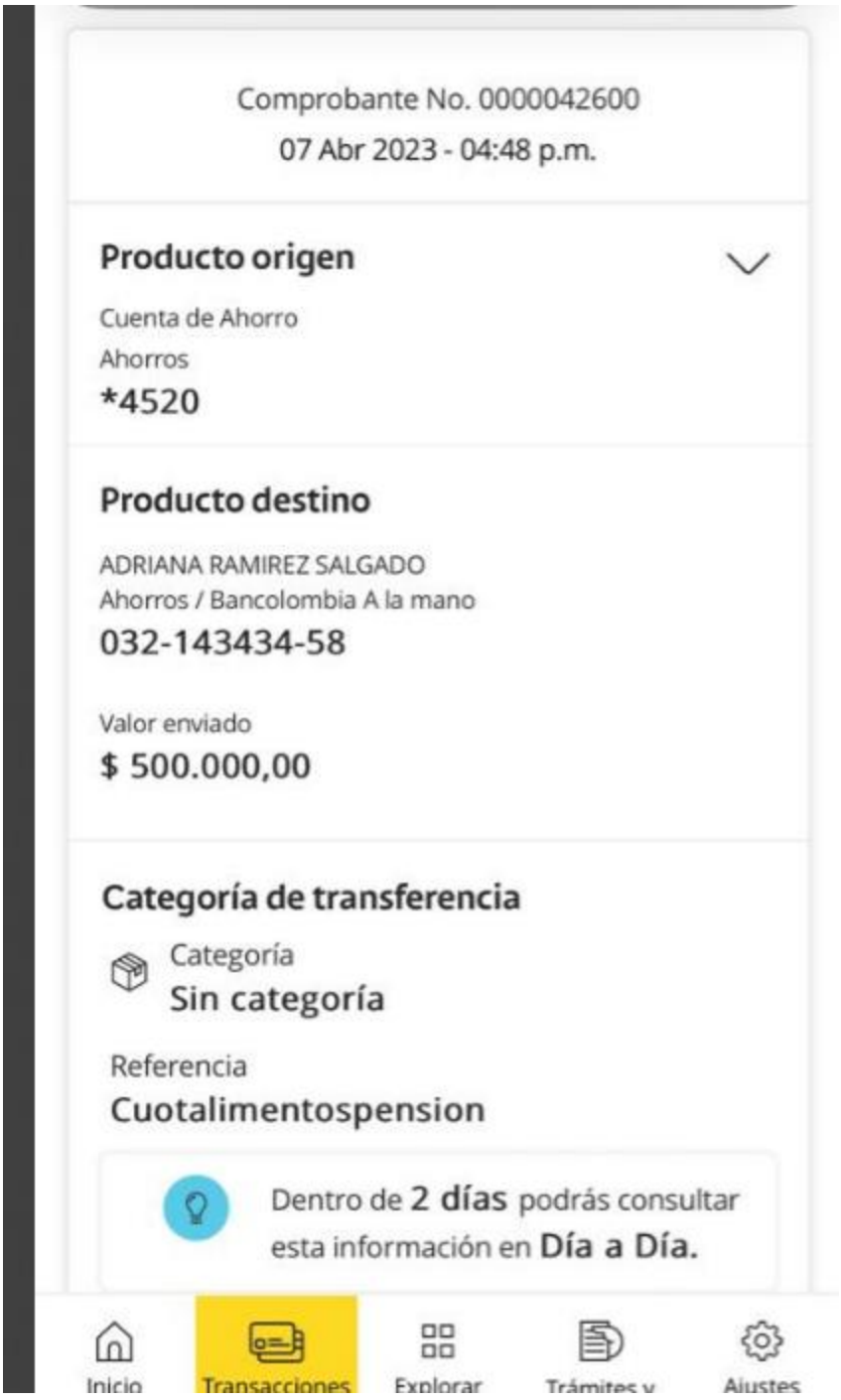
Comprobante No. 0000042600
07 Abr 2023 - 04:48 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 500.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Cuotalimentospension
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y
Ajustes

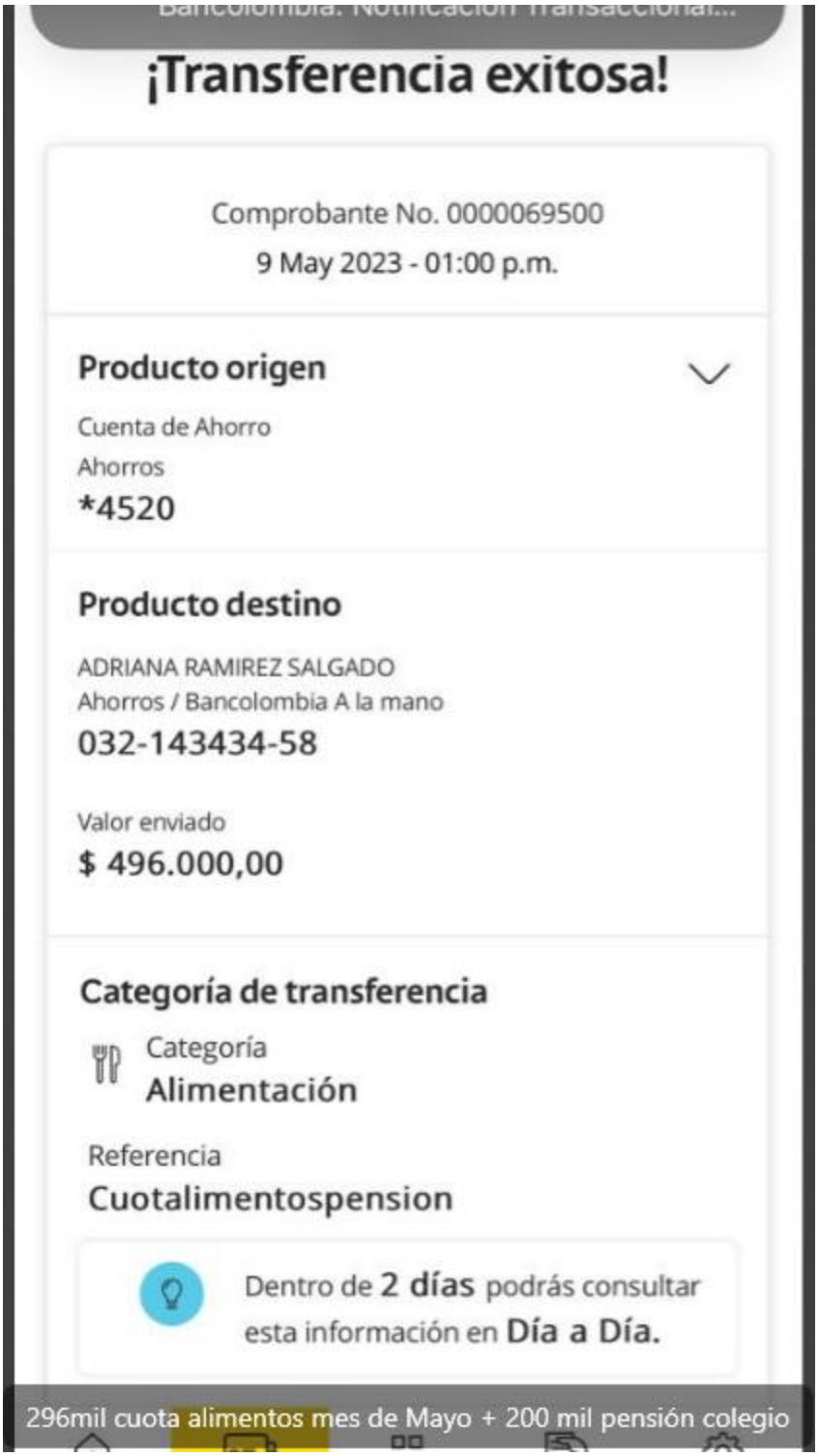
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000069500
9 May 2023 - 01:00 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 496.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Alimentación
Referencia
Cuotalimentospension
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
296mil cuota alimentos mes de Mayo + 200 mil pensión colegio

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000092300

22 May 2023 - 09:36 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

*4520

Producto destino

ADRIANA RAMIREZ SALGADO

Ahorros / Bancolombia A la mano

032-143434-58

Valor enviado

$ 75.000,00

Categoría de transferencia

Categoría

Sin categoría

Referencia

Recreos 2 semanas

Dentro de **2 días** podrás consultar esta información en **Día a Día.**

Recreo 2 semanas

Cerrar sesión

Comprobante No. 0000049500
3 Jun 2023 - 12:48 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***4520**

Producto destino

ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58

Valor enviado
$ 50.000,00

Categoría de transferencia

Categoría
Sin categoría

Referencia
Comida o cine etc

Dentro de **2 días** podrás consultar esta información en **Día a Día.**

Cerrar sesión

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000030300

9 Jun 2023 - 11:39 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

***4520**

Producto destino

ADRIANA RAMIREZ SALGADO

Ahorros / Bancolombia A la mano

032-143434-58

Valor enviado

$ 496.000,00

Categoría de transferencia

Categoría

Sin categoría

Referencia

Cuotalimentospension

Dentro de **2 días** podrás consultar esta información en **Día a Día.**

Inicio | Transacciones | Explorar | Trámites y solicitudes | Ajustes

Comprobante No. 0000058900

14 Jun 2023 - 10:58 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
***4520**

Producto destino

ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58

Valor enviado
$ 253.000,00

Categoría de transferencia

Categoría
Sin categoría

Referencia
Medicamentosvacacion

Dentro de **2 días** podrás consultar esta información en **Día a Día.**

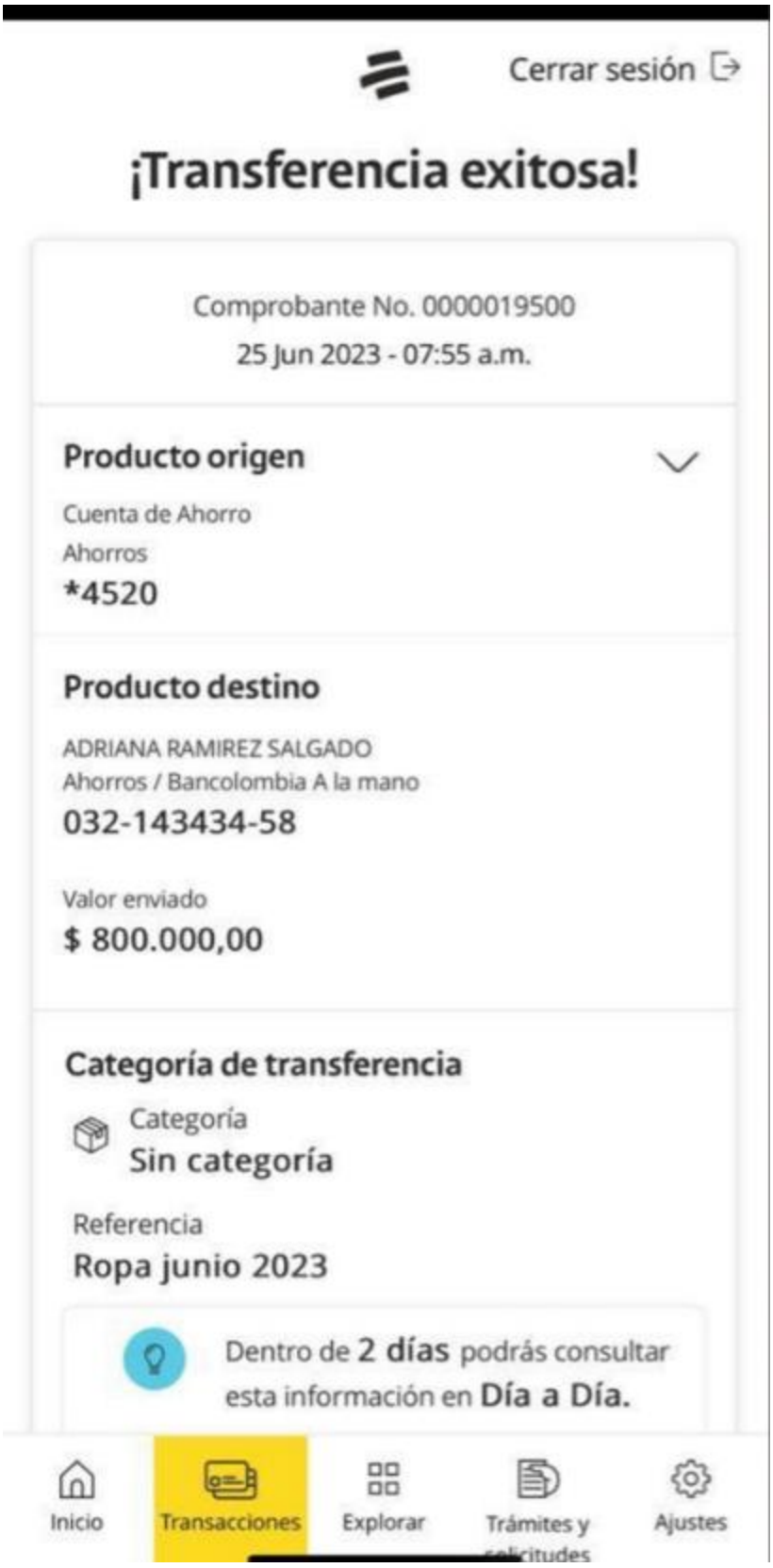
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000019500
25 Jun 2023 - 07:55 a.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 800.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Ropa junio 2023
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y
Ajustes

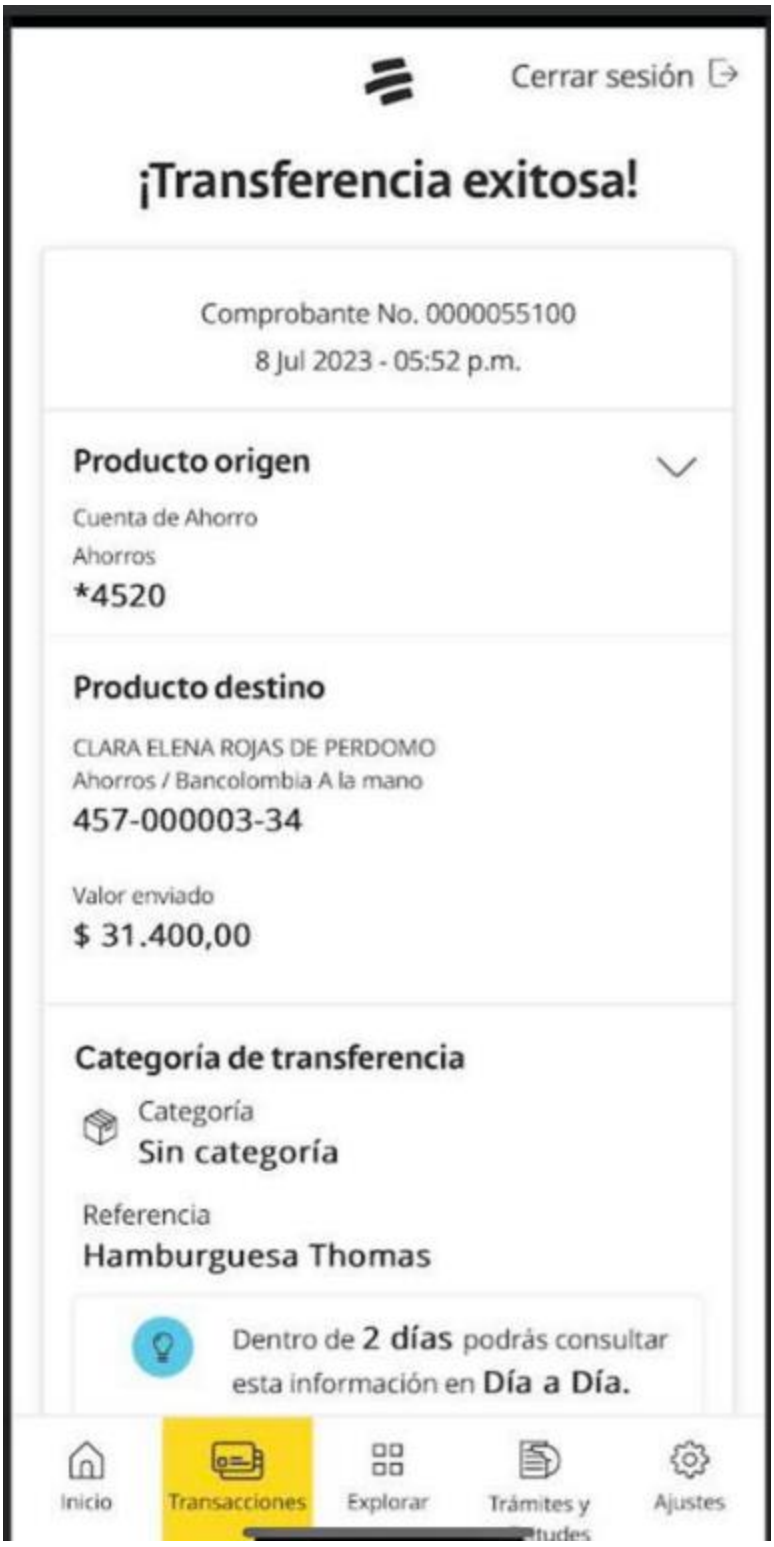
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000055100
8 Jul 2023 - 05:52 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
CLARA ELENA ROJAS DE PERDOMO
Ahorros / Bancolombia A la mano
457-000003-34
Valor enviado
$ 31.400,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Hamburguesa Thomas
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y
Ajustes

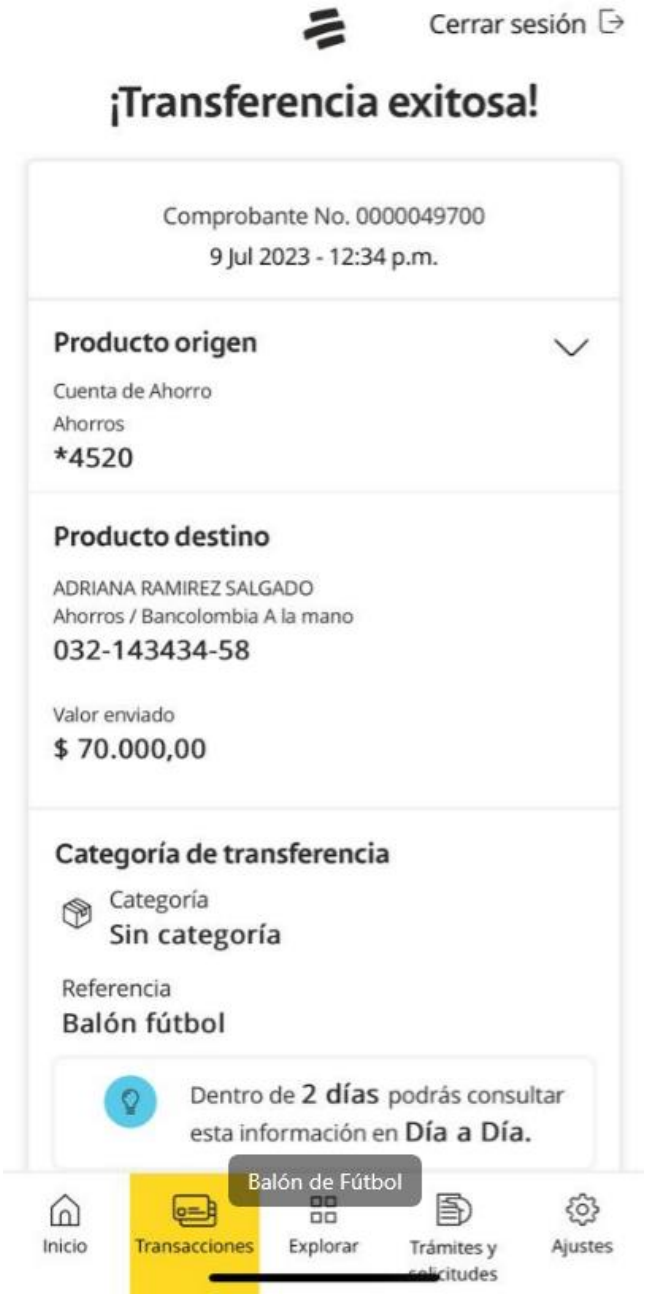
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000049700
9 Jul 2023 - 12:34 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 70.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Balón fútbol
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Balón de Fútbol
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes

9:26

Balón Futbol hijo Thomas

THOMAS CUENCA

yo 9 jul

para yo

1:34

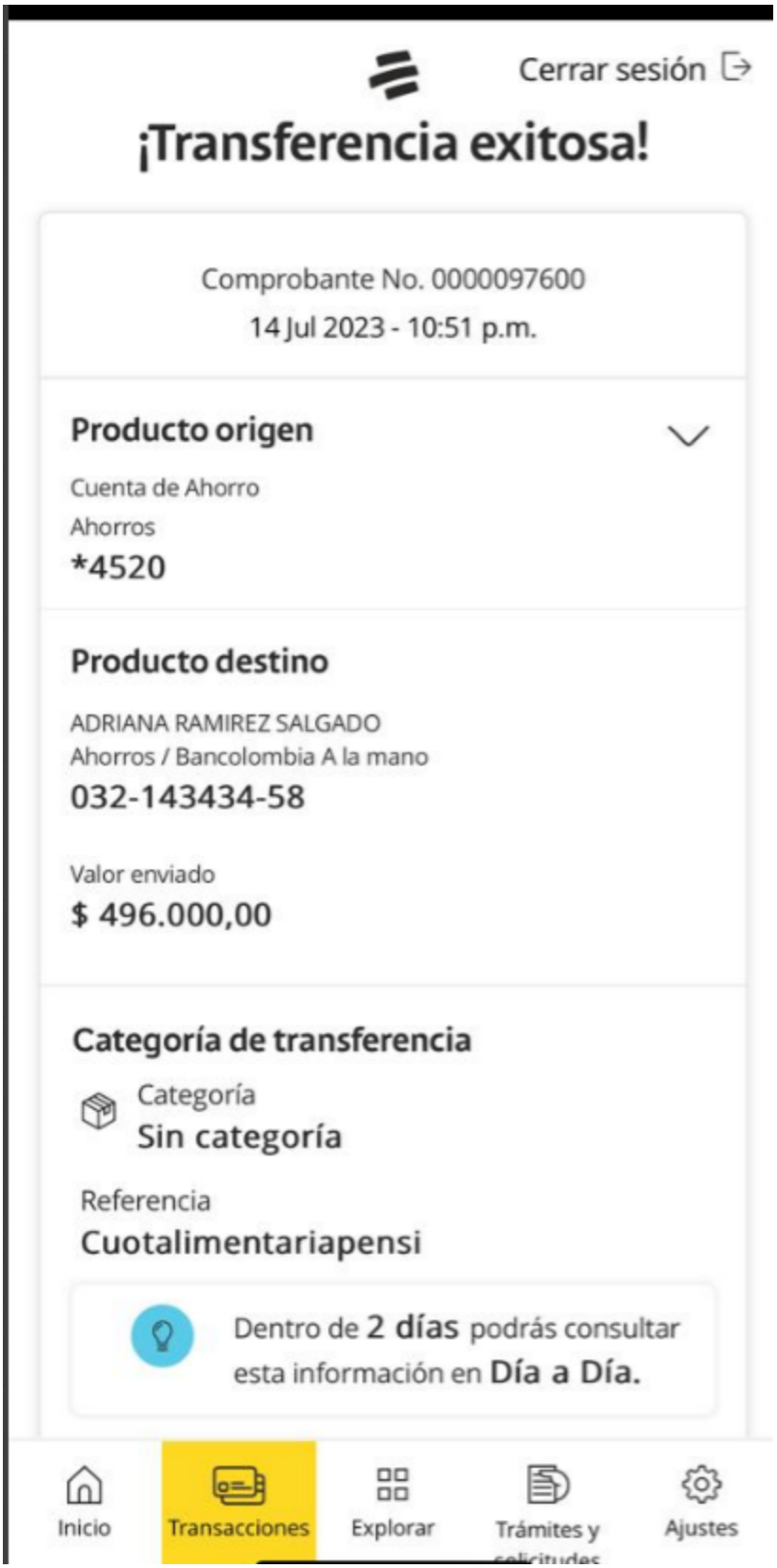
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000097600
14 Jul 2023 - 10:51 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 496.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Cuotalimentariapensi
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y
Ajustes

FABCOA S.A.S
NIT 830071128-1
L07 - L07 NEIVA CENTRO
CARRERA 5 No. 6-01 local 100 a
Tel.3103072107
AUT Numeración FAC:18764047301830
Régimen Común
RÉGIMEN COMÚN
Fecha Emision :2023/04/11
Fecha Vigencia :2024/04/11
Prefijo :FL07
Consecutivos :60276 70000
Documento equivalente a Factura
Sistema P.O.S.
Factura de Venta Mostrador : 89262
Fecha - Hora : 2023/07/22 - 15:04:3
Caja : LO701
Ciudad : NEIVA
Vendedor : INGRID JOHANA TORRES
Cedula/Nit : 7675405
Nombre : CARLOS CUENCA
Telefono : 3102505350
Correo Electroni : no@correo.com
CODIGO DESCRIPCION
PRECIO %DTO CANT VALOR IMP
S579770955 GUAYO MICRO
SPL10123 022 S/L:
105,900.00 02 1.00 105,900.00 29,401.5
1
1.00 105,900.00
VENTA :
0
DESCUENTOS(-) : 0.0
Redeban
PLANETA SPORT
CRA 5 6-01 LOC 108A
MASTER DEBIT
**8360
RECIBO: 000155
VENTA
COMPRA NETA $ 156.2
IVA $ 29.68
TOTAL $ 185.90
*** CLIENTE ***
Regalo cumpleaños Thomas zapatillas futsal

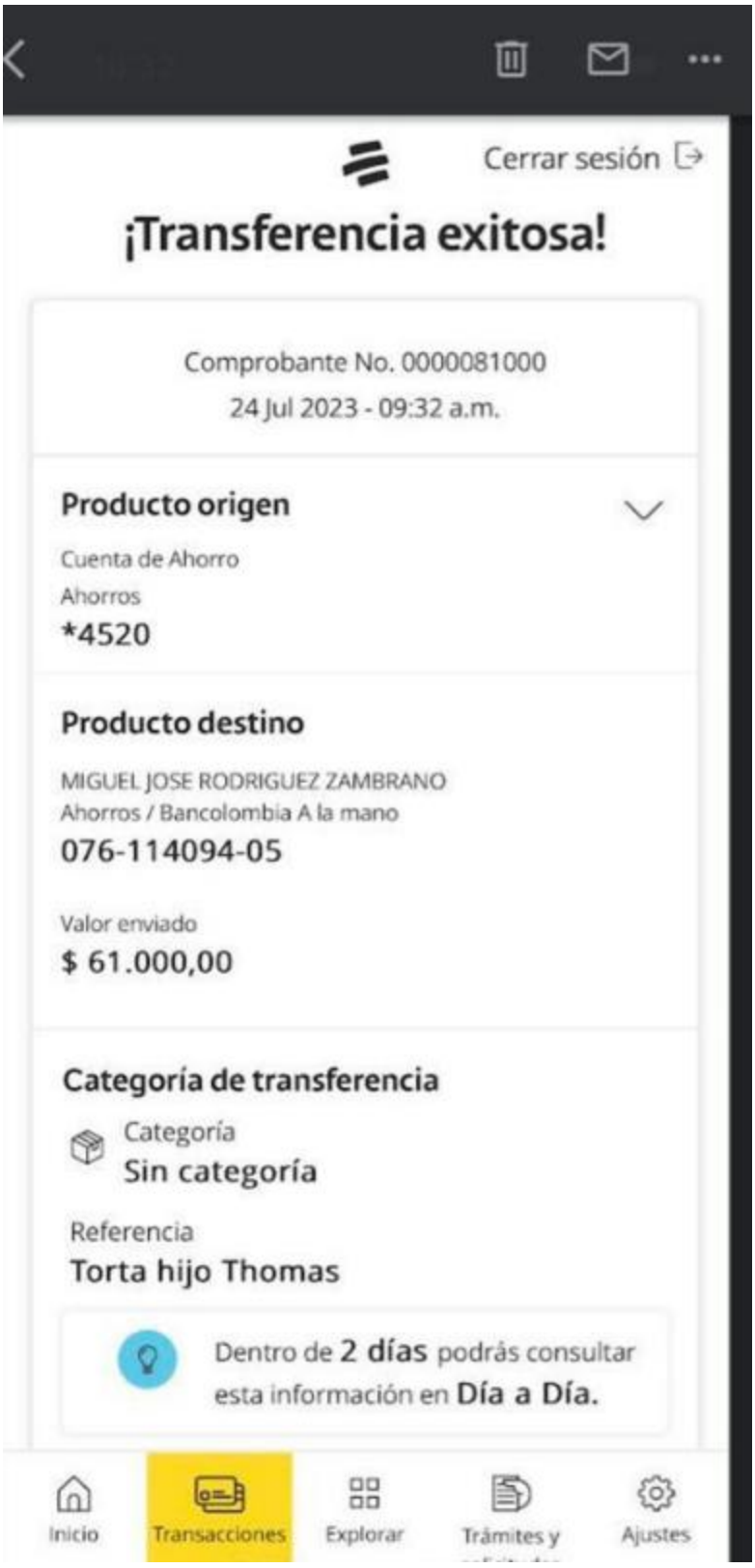
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000081000
24 Jul 2023 - 09:32 a.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
MIGUEL JOSE RODRIGUEZ ZAMBRANO
Ahorros / Bancolombia A la mano
076-114094-05
Valor enviado
$ 61.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Torta hijo Thomas
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y
Ajustes

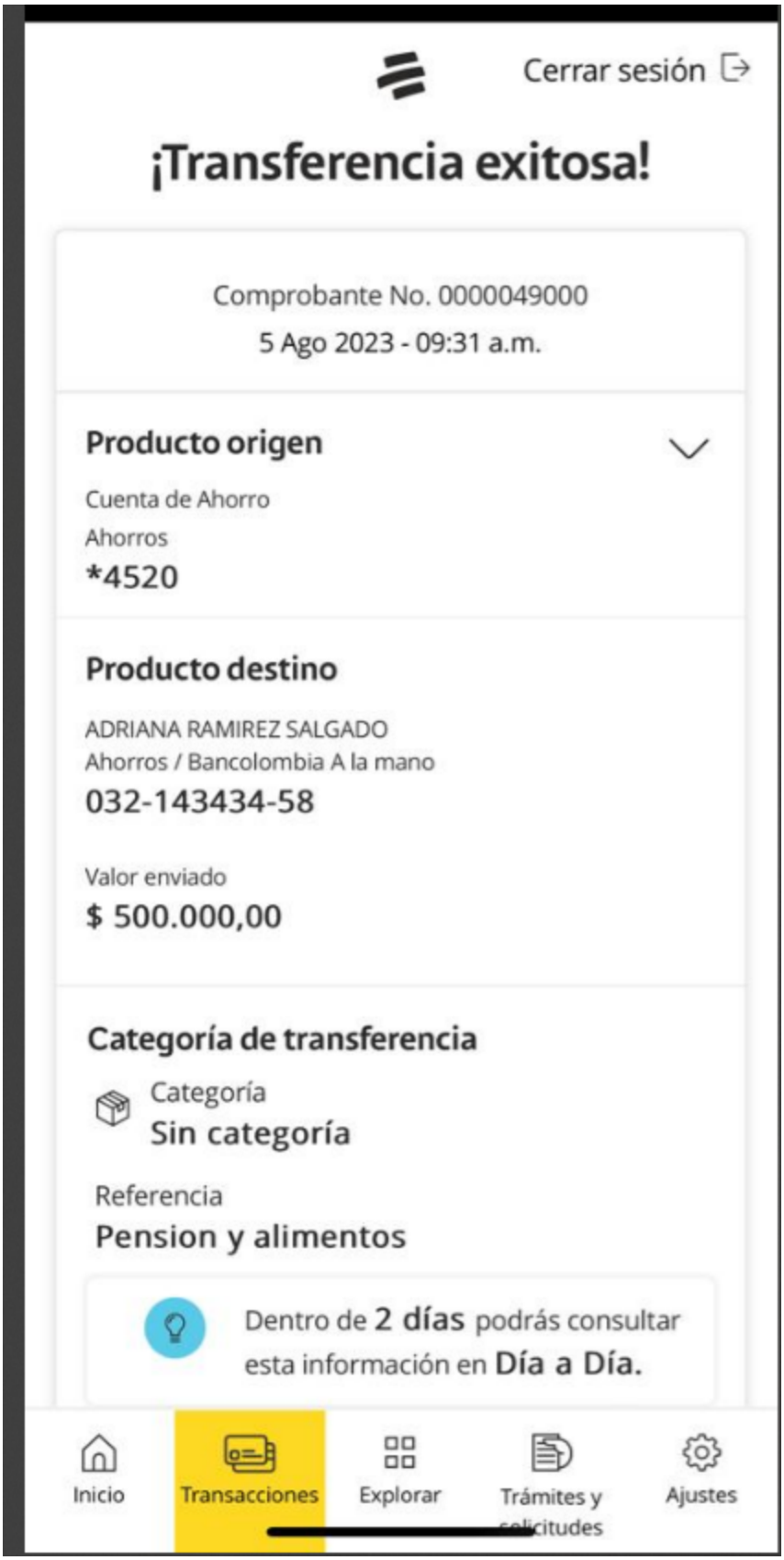
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000049000
5 Ago 2023 - 09:31 a.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 500.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Pension y alimentos
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes

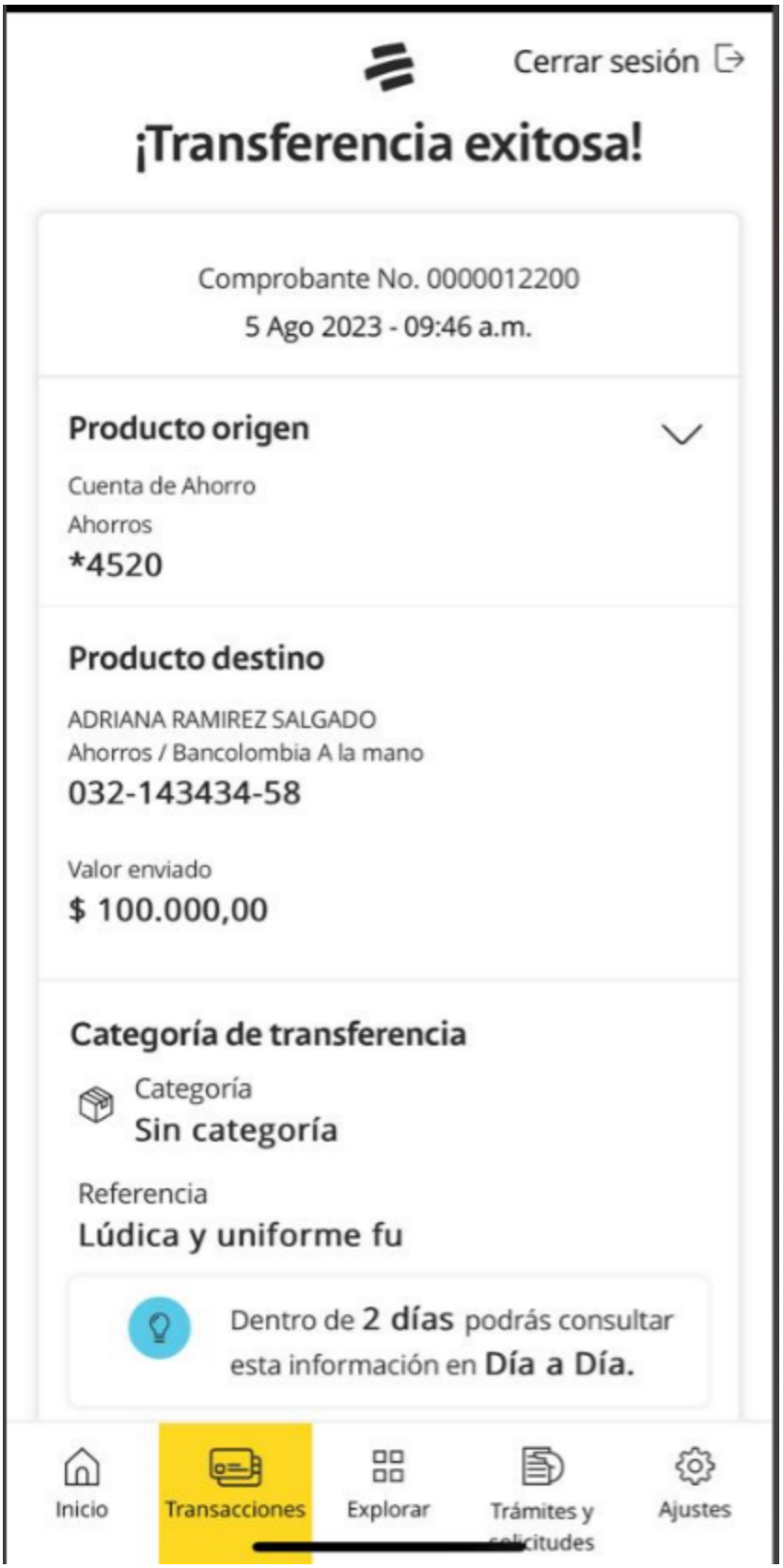
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000012200
5 Ago 2023 - 09:46 a.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 100.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Lúdica y uniforme fu
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes

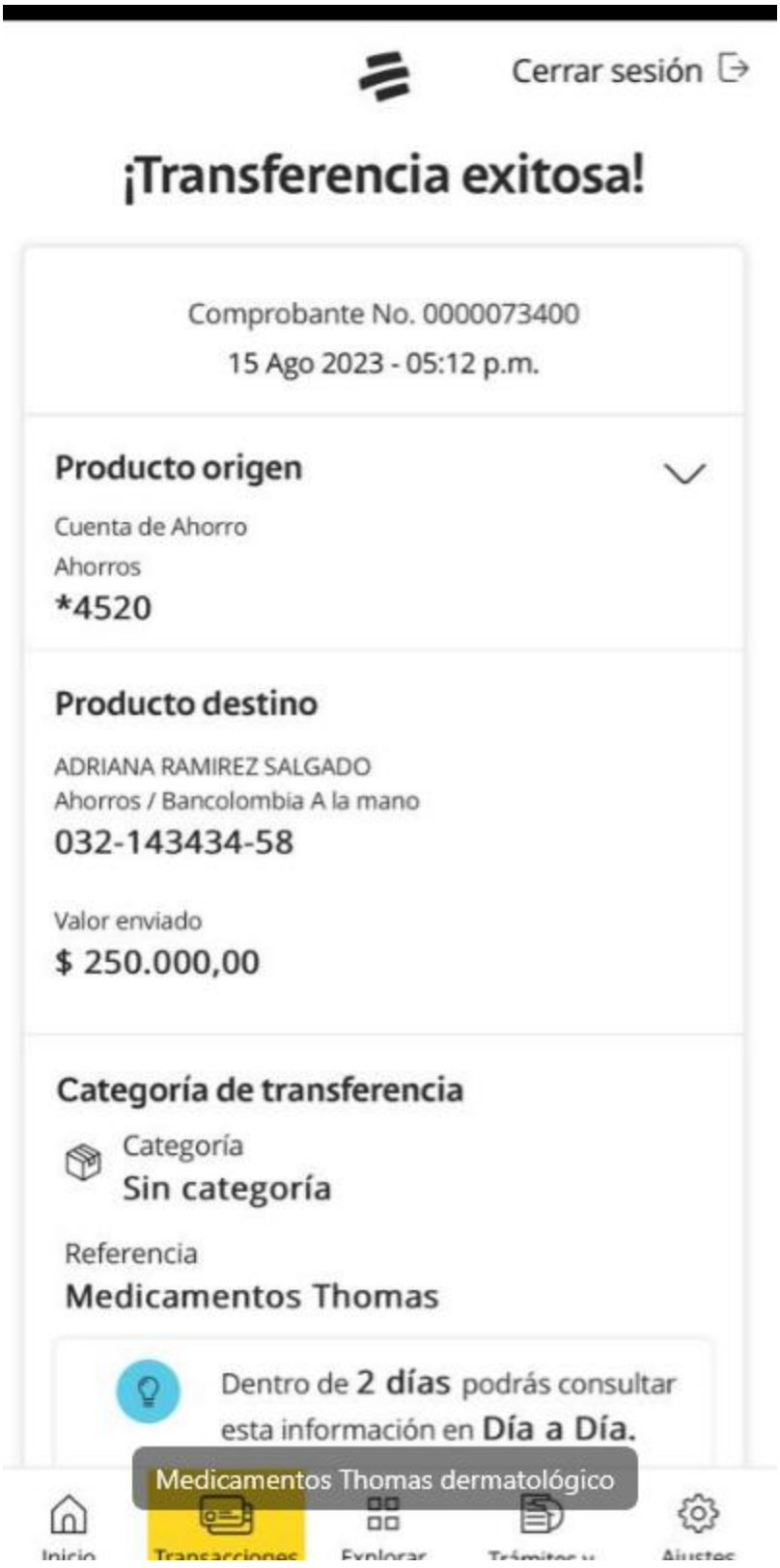
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000073400
15 Ago 2023 - 05:12 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 250.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Medicamentos Thomas
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Medicamentos Thomas dermatológico
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y
Ajustes

COPIA FACTURA ELECTRONICA 0
BELLA PIEL SAS
NIT: 830137461-2
RESPONSABLE DE IVA
RESOLUCION FACTURA FE #18764042225401
DEL 29/12/2022 HASTA 29/12/2023
AUTORIZA 1NSA7539 AL 1NSA999999

Serie ICG:IBAX12977
FACTURA DE VENTA: 1NSA-12977
FECHA: 15/08/2023 HORA: 6:15:18 p.åm.

CLIENTE: ADRIANA RAMIREZ SALGADO
NIT/CC: 1075244671
DIRECCION:0
CORREO ELECTRONICO:adr10526@hotmail.com
BARRIO:
DEPARTAMENTO: HUILA
CIUDAD: NEIVA
TELEFONO: 3214343458
ASESOR: CLAUDIA ROCIO BUSTOS
COD_ATENCION: 9886
MENSAJERO:000

PLU	DESCRIPCION	UND	VALOR ALM
5443	BELHAUT POLVO NATURAL SPF 35 X 10G	1	117.300 NS
	DTO 20 % 23.460		
3094	GELCLIN ESPUMA X190G	1	81.500 NS
2165	ISDIN FUSION WATER SPF50+ X 50ML	1	113.000 NS
	DTO 20 % 22.600		
4348	MINERAL 89 BOOSTER 50 XML	1	192.200 NS

QUINCENA DE AGOSTO 46.060$
46.060$

DTO TOTAL: 46.060

SUBTOTAL: 457.940

DETALLE IMPUESTOS

IVA%	Vr Base	Vr Iva	Vr Compra
19	384.824	73.116	457.940
TOTAL	384.824	73.116	457.940

VALOR TOTAL A PAGAR: $ 457.940

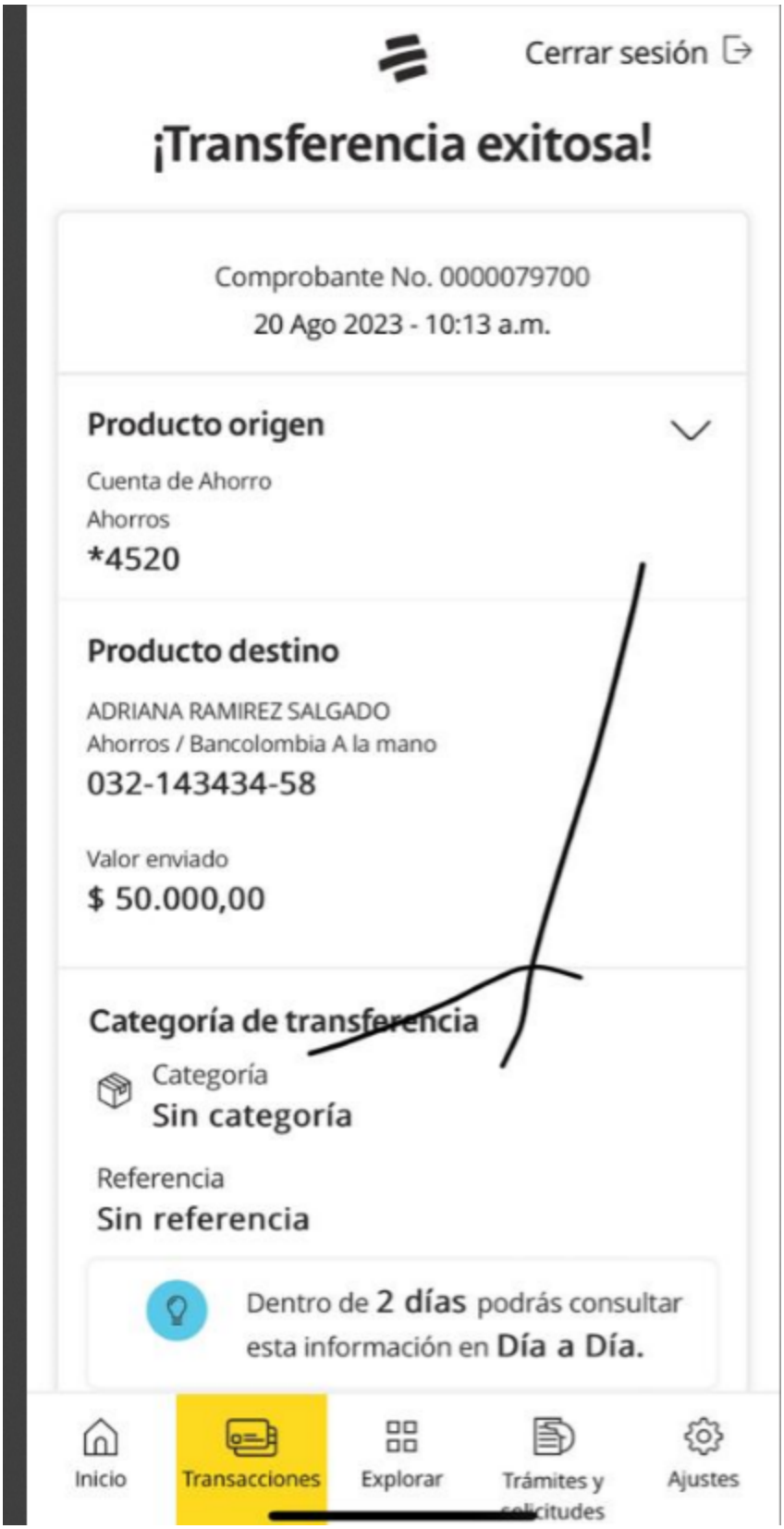
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000079700
20 Ago 2023 - 10:13 a.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 50.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Sin referencia
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes

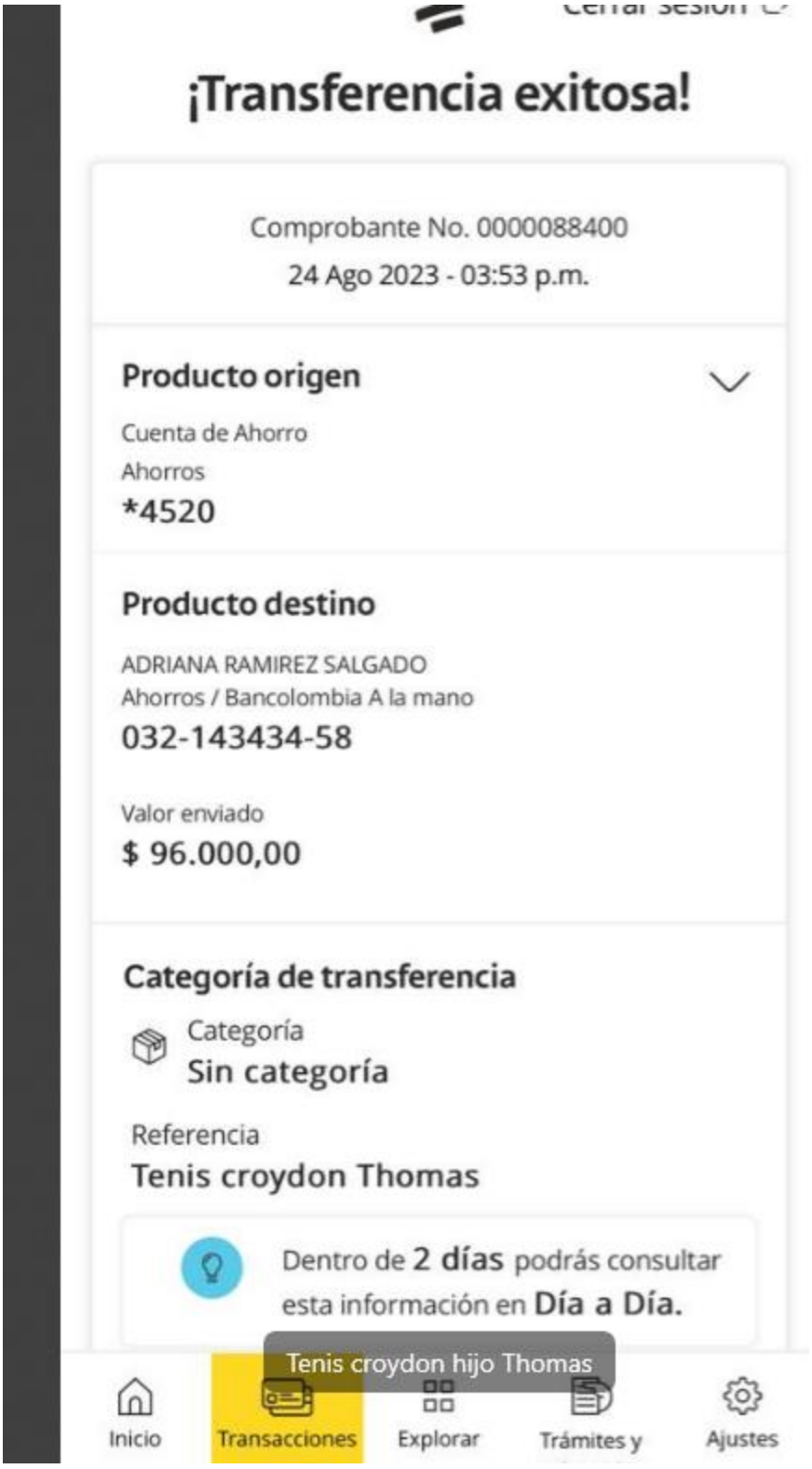
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000088400
24 Ago 2023 - 03:53 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 96.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Tenis croydon Thomas
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Tenis croydon hijo Thomas
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y
Ajustes

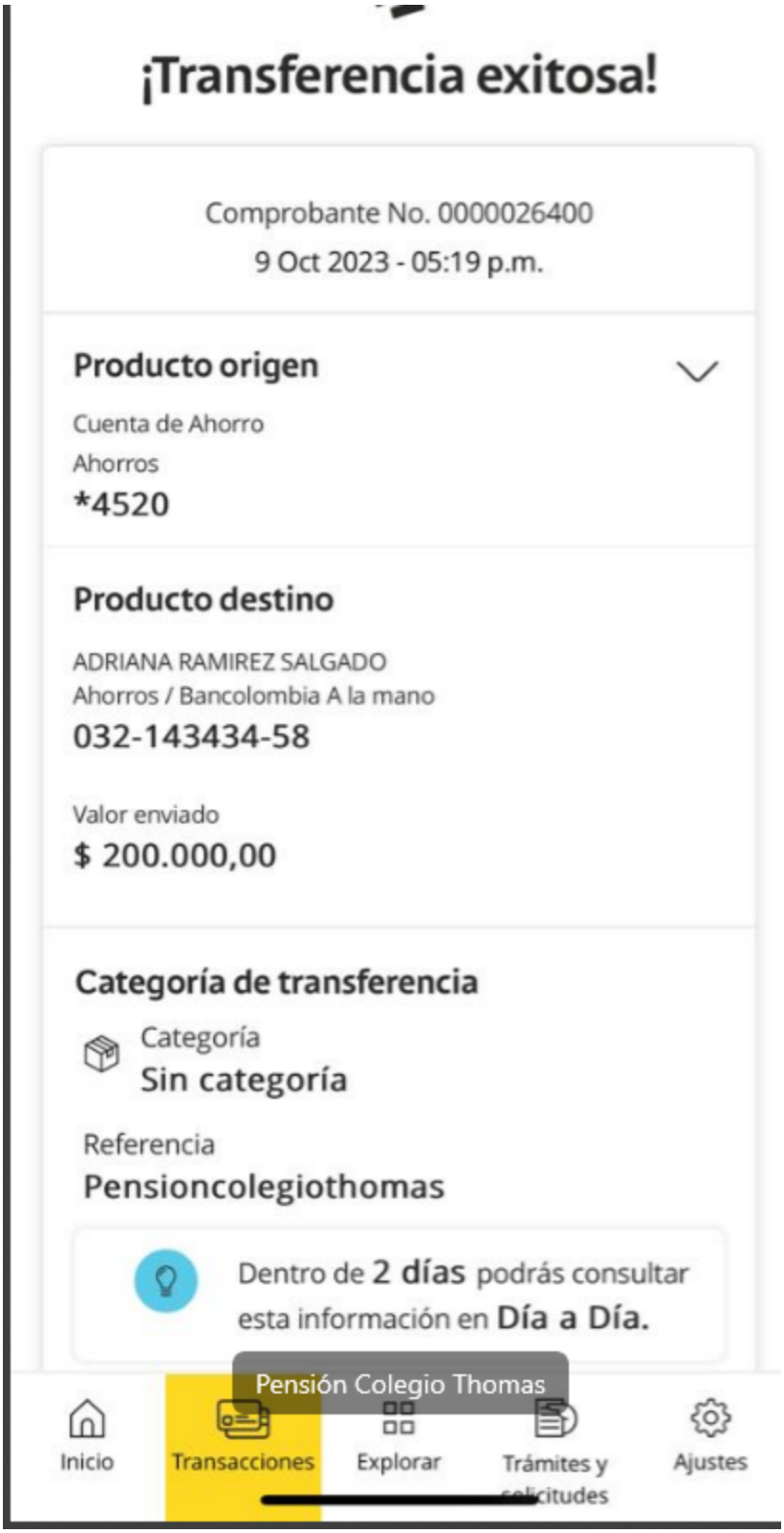
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000026400
9 Oct 2023 - 05:19 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 200.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Pensioncolegiothomas
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Pensión Colegio Thomas
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes

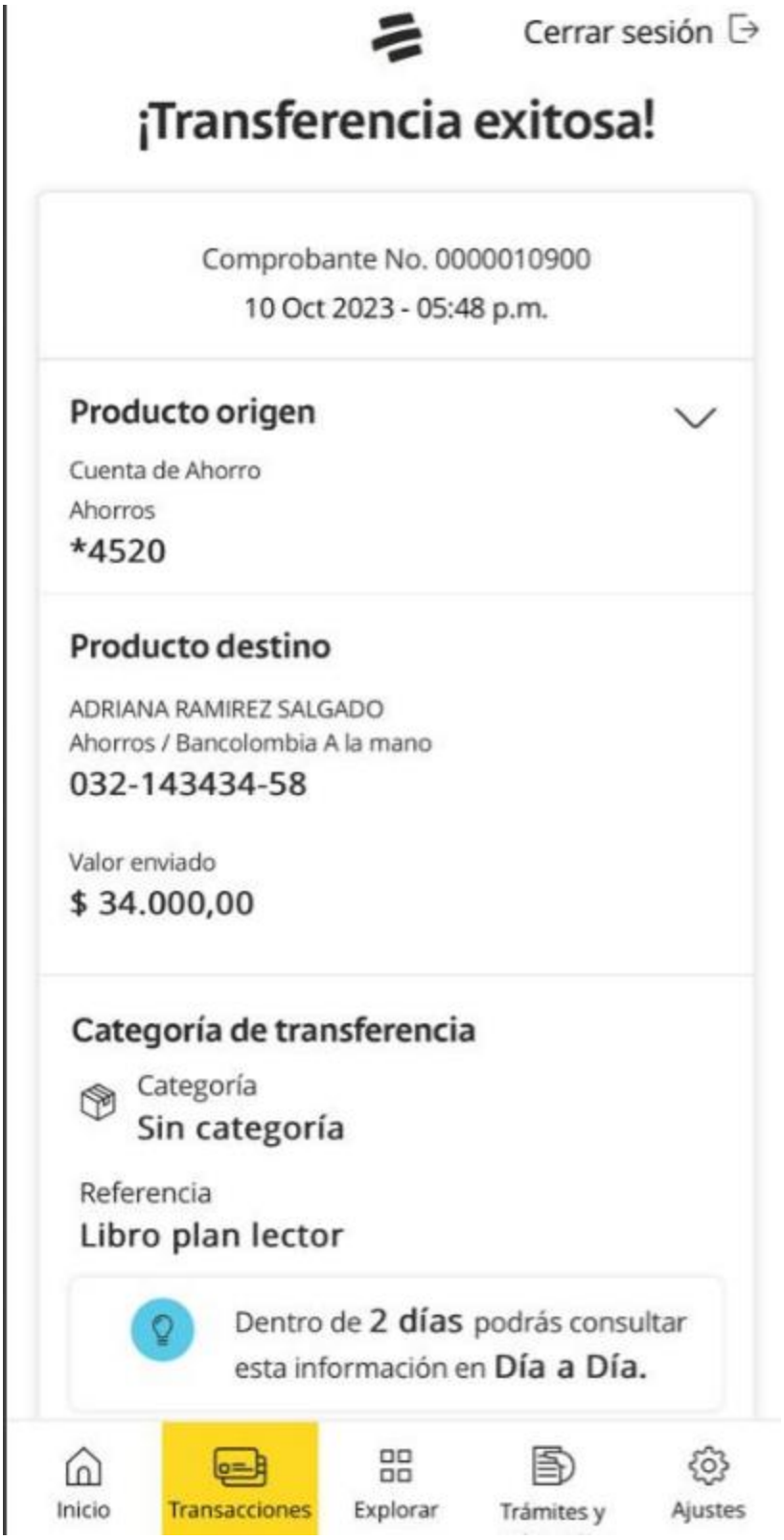
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000010900
10 Oct 2023 - 05:48 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 34.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Libro plan lector
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y
Ajustes

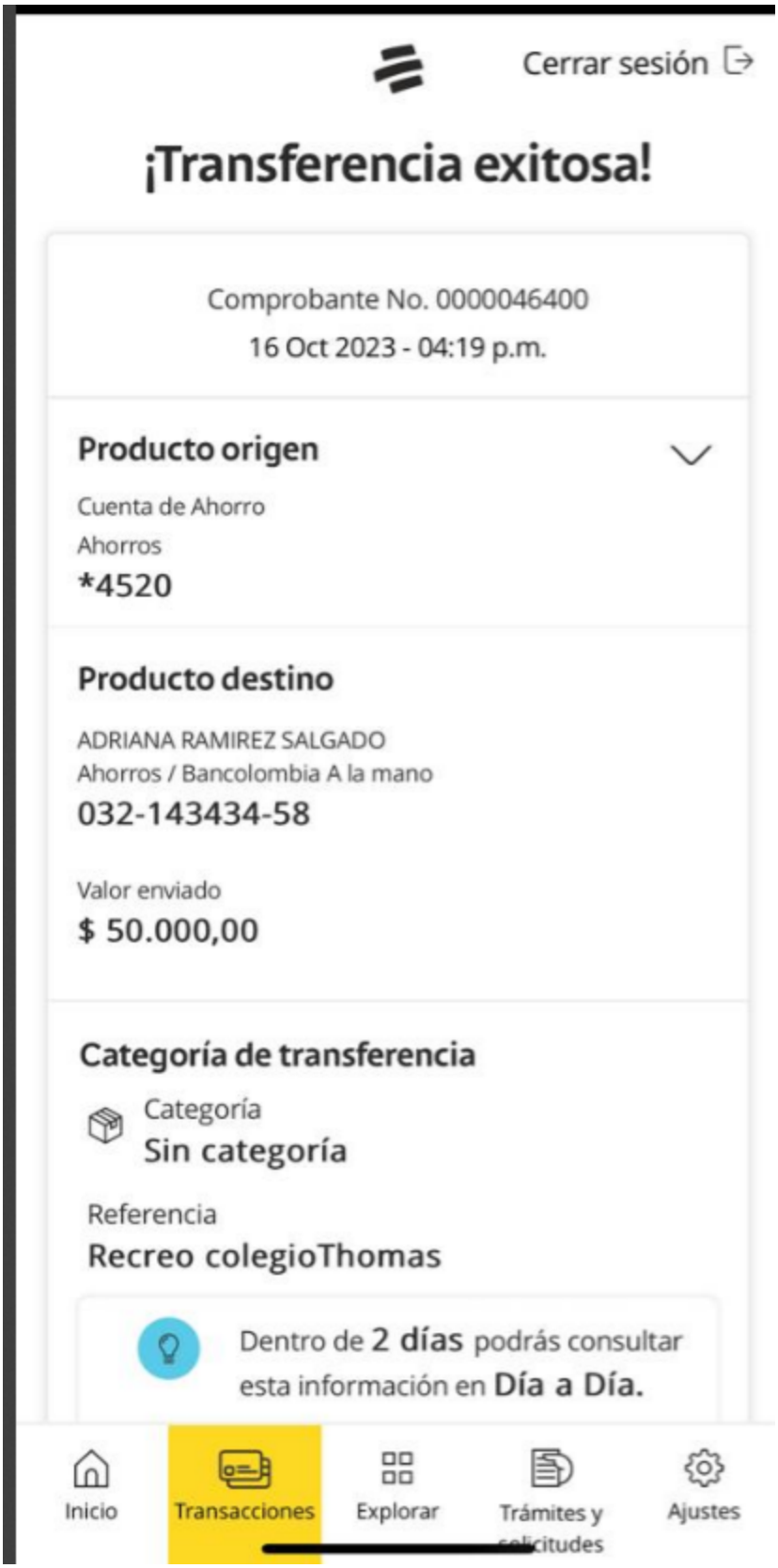
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000046400
16 Oct 2023 - 04:19 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 50.000,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Recreo colegioThomas
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes

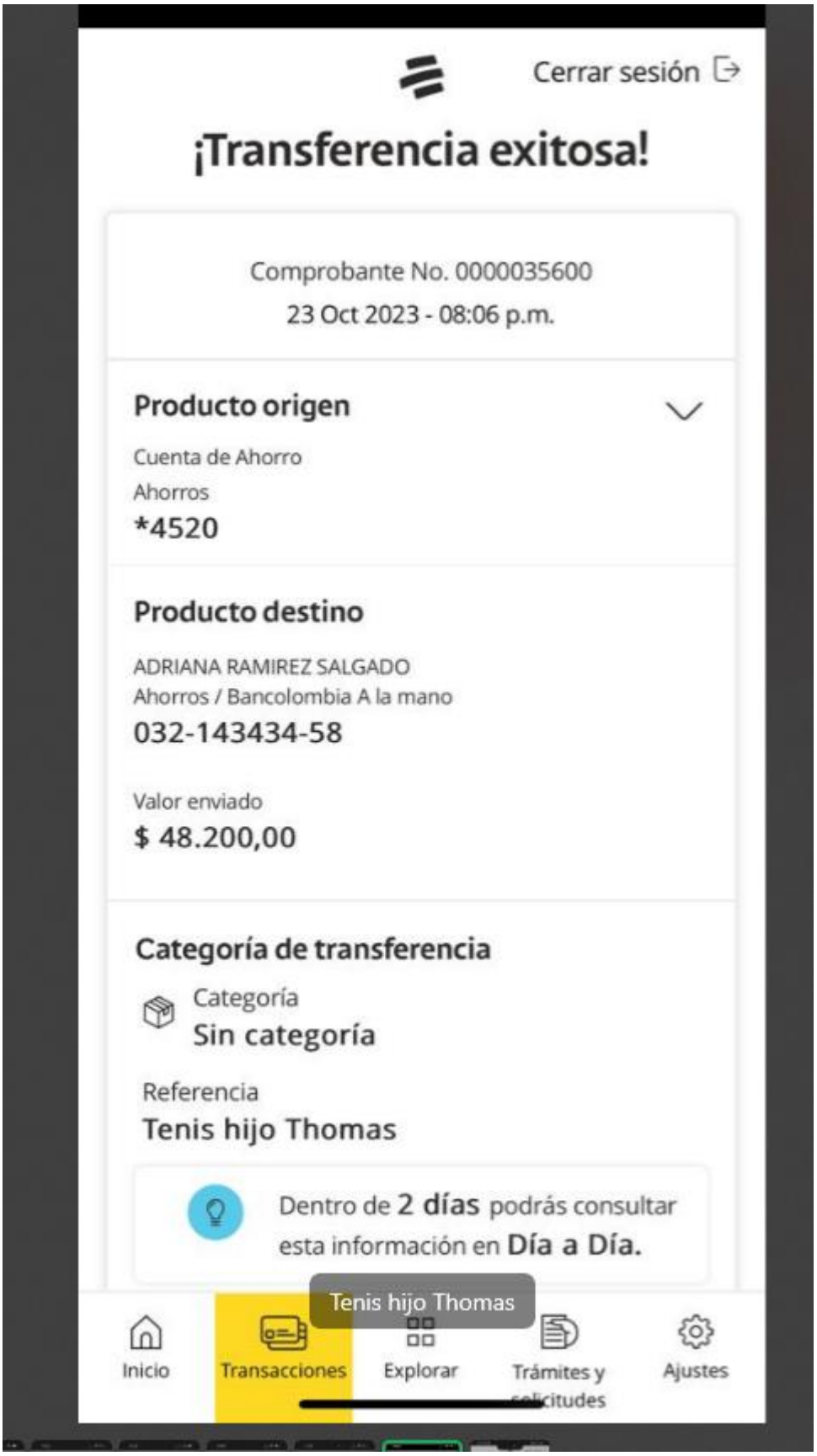
Cerrar sesión
¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000035600
23 Oct 2023 - 08:06 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
*4520
Producto destino
ADRIANA RAMIREZ SALGADO
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-143434-58
Valor enviado
$ 48.200,00
Categoría de transferencia
Categoría
Sin categoría
Referencia
Tenis hijo Thomas
Dentro de 2 días podrás consultar esta información en Día a Día.
Tenis hijo Thomas
Inicio
Transacciones
Explorar
Trámites y solicitudes
Ajustes

9:22

Pago colegio pensión y cuota alimentos agosto 2023

THOMAS CUENCA

yo 5 ago
para yo

Se paga cuota alimentos del mes de agosto
$ 300.000
Pensión agosto colegio Thomas 2023
$ 200.000
Lúdica de fútbol
$ 50.000
Uniforme futbol colegio
$50.000